

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
ESCUELA DE POSGRADO



**PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE MEDIDAS
FORMATIVAS, CON FUNDAMENTO BIOÉTICO Y
BIOJURÍDICO, PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER EN EL
MARCO DE LA LEY 30364**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN BIOÉTICA Y BIOJURÍDICA**

AUTOR

BETTY SULMI ANAYA DE PAUTA

ASESOR

ROSA DE JESUS SANCHEZ BARRAGAN

<https://orcid.org/0000-0002-7726-9775>

Chiclayo, 2022

**PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE MEDIDAS
FORMATIVAS, CON FUNDAMENTO BIOÉTICO Y
BIOJURÍDICO, PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER
EN EL MARCO DE LA LEY 30364**

PRESENTADA POR:
BETTY SULMI ANAYA DE PAUTA

A la Escuela de Posgrado de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el grado académico de

MAESTRO EN BIOÉTICA Y BIOJURÍDICA

APROBADA POR:

Marilia Cortez Vidal
PRESIDENTE

Kathya Lisseth Vassallo Cruz
SECRETARIO

Rosa De Jesus Sanchez Barragan
VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, que me ha dado la vida y fortaleza para terminar con gran esfuerzo este trabajo
de investigación.

A mi esposo Jesús Edgardo Pauta La Torre, a mis hijas Cecilia del Carmen y Sandra
Lizet Pauta Anaya quienes siempre han confiado en mí y me apoyan
incondicionalmente.

A mis nietos Aaron y Camila y a mis yernos Michael y Ronald.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi inspiración de fe, perseverancia y sacrificio.

A mi asesora de tesis la Dra. Rosa De Jesús Sanchez Barragán, por su preocupación, paciencia y disposición en cada sesión para mejorar este trabajo de investigación.

Índice

Resumen	8
Abstract	9
I. Introducción.....	10
II. Marco Teórico-Conceptual.....	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases teórico científicas.....	17
2.2.1. Teorías sobre la violencia contra la mujer	17
A. La teoría del estrés familiar	17
B. La teoría del intercambio social	17
C. La teoría del aprendizaje social.....	18
D. Teoría del modelo intrapersonal, psiquiátrico o individual	19
E. Teoría del modelo psicosocial	19
F. Teoría del modelo sociocultural	19
G. Teoría del modelo ecológico.....	20
2.2.2. Teorías o enfoques bioéticos.....	21
A. Bioética principialista.....	21
B. Bioética personalista.....	22
2.3. Definición de términos básicos	23
2.3.1. Violencia contra la mujer	23
2.3.2. Medidas de protección.....	24
2.3.3. Bioética.....	25
III. Metodología.....	27
3.1. Paradigma, método y diseño de investigación.....	27
3.2. Sujetos u objetos de la investigación	28
3.3. Procedimiento de recolección de datos cualitativos:	28
3.3.1. Técnica de recolección de datos	28

3.3.2. Procesamiento de datos	29
IV. Gestión del proyecto de investigación	30
4.1. Consideraciones éticas implicadas	30
4.2. Recursos materiales y humanos	30
4.3. Matriz de consistencia	31
V. Resultados y discusión.....	33
5.1. Protección de la mujer en Perú y sus medidas de protección en la Ley N° 30364	33
5.1.1. Contexto histórico y actual de la protección de la mujer en el Perú.....	33
5.1.1.1. La situación actual de la violencia en el Perú	33
5.1.1.2. Tendencia normativa relativa a la violencia en el Perú	36
A. Nivel constitucional.....	36
B. Nivel del Código Civil	37
C. Nivel tuitivo	37
5.1.2. Análisis de la Ley N° 30364, con relación a las medidas de protección establecidas.....	40
5.1.2.1. Ámbito protector	41
5.1.2.2. Sobre la prevención y reeducación de las personas agresoras	42
5.1.2.3. Ejecución y supervisión de las medidas de protección	43
5.1.2.4. Registro de víctimas con medidas de protección y el observatorio nacional de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	46
5.1.2.5. Ámbito sancionador	47
5.1.2.6. Limitaciones o vacíos en relación a las medidas de protección establecidas	47
5.2. Fundamentos Bioéticos y Biojurídicos para la protección de la Mujer en el Perú.....	50
5.2.1. La Persona como fin en sí misma	50
5.2.2. El principio ético - jurídico de la dignidad humana	51
5.2.3. Principios Bioéticos y Biojurídicos	53

5.2.3.1. El respeto de la persona humana y de su dignidad	53
5.2.3.2. Principio de primacía del ser humano y de defensa de la vida física.....	54
5.2.3.3. Principio de autonomía y responsabilidad personal	54
5.2.3.4. Principio de sociabilidad y subsidiaridad.....	55
5.2.3.5. Principio de beneficencia y ausencia de daño	55
5.2.3.6. Principio de corresponsabilidad o complementariedad.....	55
5.3. Propuesta de medidas formativas, con fundamento bioético y biojurídico, para la protección de la mujer en el marco de la Ley 30364	56
5.3.1. Avances en la implementación de las medidas formativas en Latinoamérica	56
5.3.2. Medidas formativas a favor de la mujer.....	58
5.3.2.1. Programa de Formación en Bioética y Biojurídica de los profesionales involucrados en los procesos de violencia familiar	58
5.3.2.2. Programa de Apoyo con fundamento bioético y biojurídica para los Centros de protección de la mujer	60
5.3.2.3. Grupos de “Atendimiento a las Víctimas de Violencia Familiar” con fundamento bioético y biojurídico	61
5.3.2.4. Apoyo o seguimiento ambulatorio con fundamento bioético y biojurídico a las víctimas de violencia por asistente social	61
VI. Conclusiones	63
VII. Lista de referencias.....	64

Resumen

La violencia familiar, es un problema social preocupante y alarmante, sobre todo porque su ámbito de desarrollo se presenta en el espacio donde se supone que sus integrantes deberían estar más protegidos que es, en el hogar, y muy por el contrario se convierte en un lugar inseguro, que muchas veces no es percibida por parte de sus integrantes, lo que constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática.

Frente a esta realidad, es necesario una propuesta de incorporación de medidas formativas con fundamento bioético y biojurídico, para la protección de la mujer en el marco de la Ley 30364, ya que permitirá disminuir los casos de violencia contra la mujer, mediante la implementación de medidas formativas teniendo como base la dignidad humana y los principios bioéticos personalistas; sólo así el Estado peruano podrá garantizar una vida libre de violencia contra la mujer y pondrá en práctica el artículo, 1 de la Constitución Política del Perú que sostiene que: *“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”* logrando una legislación proteccionista a favor de los derechos de la mujer.

Palabras Claves: violencia contra la mujer, medidas formativas, fundamento bioéticos biojurídicos, dignidad humana, vida libre de violencia.

Abstract

Family violence is a worrying and alarming social problem, especially because its development scope occurs in the space where its members should be more protected than it is, in the home, and quite the contrary, it becomes an insecure place, which is often not perceived by its members, which constitutes one of the main obstacles to achieving an egalitarian and fully democratic society.

Faced with this reality, a proposal for the incorporation of training measures with a bioethical and bio-legal basis is necessary, for the protection of women within the framework of Law 30364, since it will reduce cases of violence against women, through the implementation of training measures based on human dignity and personalistic bioethical principles; Only in this way will the Peruvian State be able to guarantee a life free of violence against women and will put into practice Article 1 of the Political Constitution of Peru, which maintains that: “the defense of the human person and respect for their dignity are the end supreme of society and the State” achieving protectionist legislation in favor of women's rights.

Keywords: violence against women, training measures, bioethical and bio-legal foundations, life free of violence

I. Introducción

La presente investigación tiene como fundamento principal la protección de la mujer dentro del marco legislativo de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; a través de la propuesta de incorporación de medidas formativas, con fundamento bioético y biojurídico teniendo como base la dignidad humana y los principios bioéticos.

Los datos actuales demuestran que, el fenómeno de la violencia y el maltrato a la mujer no es reciente, este mal de la sociedad ha tenido sus inicios desde años inmemorables (Alberdi, 2005, p. 132); en primer lugar, hay que entender que la violencia contra la mujer antes se consideraba un problema del ámbito privado, lejos del social; sin embargo, a medida que su importancia se ha ido haciendo más evidente, ha comenzado a llamar la atención no sólo en el ámbito privado sino también en la esfera pública. (Trejo, 2001, p. 7). Las estadísticas demuestran que, en los últimos años, la mencionada violencia no ha sido amparada por el silencio y la vergüenza de las víctimas, daños estructurales y sociales, sino que ha sido considerada como un problema social que requiere ayuda urgente del Estado y la sociedad. (Ramos, 2013, p.105).

Por lo tanto, creemos que a nivel sudamericano Perú fue el primer país en ratificar una ley específica contra la violencia familiar, promulgada en 1993, la Ley N° 26260, posteriormente en 1994 le siguió Argentina (Ley N.° 24414 de Protección contra la violencia familiar); Chile (Ley N.° 19325) y finalmente la Ley N° 11340 ratificada por Brasil en 2006, conocida como “Ley Maria da Penha”.

A pesar de estos esfuerzos legislativos, la crisis de violencia contra las mujeres sigue siendo un tema que sigue afectando a toda la sociedad. Es por ello que, con el fin de lograr el objetivo de devolver la paz y tranquilidad a muchas familias, nuestro país promulgó la Ley N° 26260, la cual sufrió diversas modificatorias. El 23 de noviembre de 2015 se publicó en el diario El Peruano la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, con la derogación de la Ley N° 26260, el Estado peruano viene tratando de

prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres en el ámbito público o privado y contra los integrantes del grupo familiar, especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad; "los grupos vulnerables son aquellos que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas" (Espinoza, 2000, p. 10).

La Ley N° 30364 establece mecanismos, medidas y políticas integrales para la prevención, atención y protección de las víctimas y la reparación de los daños causados, y prevé la persecución, sanción y reeducación de los agresores condenados a fin de garantizar a las mujeres y grupos familiares una vida digna, libre de violencia y asegurarles el pleno ejercicio de sus derechos.

Sin embargo, pese a la creación de dicha norma esta problemática ha aumentado, debido a que las medidas de protección establecidas no son efectivamente cumplidas, considerando de tal forma que en dicha ley debería incluirse medidas formativas que coadyuven a disminuir el índice de violencia a la mujer, es por ello que ante tal situación nos planteamos el siguiente problema a investigar: ¿Cuáles serían las medidas formativas con fundamento bioético y biojurídico, para la protección de la mujer en el marco de la Ley 30364?

Ante esta realidad, deviene la importancia del desarrollo de la presente tesis, que tiene como objetivo principal: Proponer la incorporación de las medidas formativas con fundamento bioético y biojurídico, para la protección de la mujer en el marco de la Ley 30364 y como objetivos específicos: Analizar el contenido de la Ley 30364 en relación a la protección de la mujer y las medidas de protección establecidas en la misma; Argumentar los fundamentos bioético y biojurídico acorde a la dignidad personal, con el fin de garantizar una vida libre de violencia contra la mujer y Formular medidas formativas con fundamento bioético y biojurídico, para la protección de la mujer en el marco de la Ley 30364 con el fin de garantizarle una vida libre de violencia.

Para alcanzar los objetivos propuestos, esta investigación se divide en cinco capítulos. El capítulo primero presenta la introducción, en el segundo capítulo se desarrolla el Marco Teórico - Conceptual, dónde se establece los antecedentes, la formulación de la base científica teórica y la definición de los términos básicos, para un mejor análisis del problema. En el capítulo tercero contiene contenido relacionado con los métodos utilizados. En el capítulo cuarto, detalla el contenido relacionado con la gestión de proyectos de investigación. El capítulo quinto, corresponde a los resultados y discusión, dividido a su vez en tres subcapítulos. En la primera subsección, examinamos la violencia contra las mujeres en el Perú en relación con la protección que otorga la legislación, analizando sus fortalezas y debilidades. En el segundo subcapítulo analizamos los fundamentos bioéticos y biojurídicos en relación a la protección de la mujer. En el tercer apartado se proponen las medidas formativas con fundamento bioéticos y biojurídico, para la protección de la mujer en el marco de la Ley 30364 con el fin de garantizarle una vida libre de violencia.

II. Marco Teórico-Conceptual

2.1. Antecedentes

Para lograr los objetivos que se proponen en esta investigación se ha tomado como antecedentes de estudio algunas investigaciones, tanto a nivel de tesis como de obras o libros, como de artículos científicos.

Martínez (2019) en su tesis para optar el grado de abogado “Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017” demostró que existe gran falta de efectividad en las medidas de protección dadas en la ley 30364, así sostiene: “existe un bajo nivel de efectividad de las medidas de protección reguladas en la ley 30364, según las víctimas de violencia familiar ya que no existe una gran reducción de la violencia familiar en el distrito jurisdiccional de Huancavelica en el año 2017” (Martínez, 2019, p.183)

Mera, R. (2019), en su tesis para optar el grado de abogado “Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo”, este estudio realizó un estudio teórico y análisis causal de la efectividad de las medidas de protección bajo la Ley N° 30364 del Distrito de Chiclayo mediante la aplicación de estudios descriptivos, bibliográficos y un diseño no experimental para determinar que dichas medidas bajo la Ley N° 30364, no cumplían con los adecuada protección de la naturaleza y finalidad del amparo a las víctimas de violencia familiar, ya que el femicidio aumentó en un 23,3% y la tentativa en un 14,5%. Asimismo, los datos existentes de la Comisaría de Familia permiten inferir que, a pesar de las protecciones otorgadas por el Juzgado de Familia, el agresor cometió nuevos actos de violencia.

Díaz, I.; Rodríguez, J. & Valega, C. (2019), en su libro titulado “Feminicidio”, este libro ve el feminicidio como una forma de violencia, basada en el género; así como de la fundamentación político-criminales del delito del feminicidio y la tipificación de este delito, incluyendo muchas estadísticas para una mejor descripción de la problemática que se analiza.

Huaroma; A. (2019), en su libro titulado: “Violencia de género y familia”. Este libro hace un análisis jurídico de las normas nacionales como internacionales sobre la violencia contra la mujer; de una manera especial se centra en el análisis de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; así como sus diferentes mecanismos que esta conlleva. Este libro servirá de fundamento para el desarrollo del segundo capítulo respecto a explicar los alcances del derecho que tienen las mujeres a una vida libre de violencia a fin de asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, ello desde el ámbito nacional, así como el internacional través de sus diferentes tratados, convenciones, entre otros.

Sgreccia, E. Manual de bioética. Ed. Diana. El presente libro constituye un eje fundamental en nuestra investigación, aunque no hace una referencia explícita de la mujer lo hace de forma implícita. Rescatamos de este manual la explicación clara y profunda de los principios bioéticos, que han servido para la construcción de la propuesta de formación de las medidas a favor de la mujer.

Aparici, A. (2013). El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global. En este artículo, la autora señala que “dignidad” tiene muchos significados. Esto se debe a que especifica una realidad muy rica que puede ser vista desde diferentes perspectivas. Entre estos significados, la dignidad como principio ético-jurídico y base de la bioética es el más destacado. Este artículo es básico para el estudio de la dignidad humana. La autora en mención hace un estudio profundo del tema de la dignidad humana desde un enfoque jurídico y ético.

Hervada, J. (2008). Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho (4.ª ed.). Eunsa. En la presente obra el autor analiza la formación histórica de iusnaturalismo clásico, partiendo desde Aristóteles y concluyendo en Tomás de Aquino. De esta manera el autor, explica con tan sólo tres ideas la concepción clásica del derecho natural. La primera idea; la existencia del derecho natural. La segunda; el derecho natural y el derecho positivo son verdaderos derechos. Y la tercera; ambos derechos (el natural y positivo) son partes del derecho vigente (Hervada, 2008, p. 489 - 490). Se considera, que el aporte hervadiano será luz y sustento para las propuestas que se han brindado en la presente tesis.

Hernández, W. (2019), en su libro titulado: “Violencias contra las mujeres. La necesidad de una doble plural”. Este libro presenta la realidad que rodea la violencia contra las mujeres en el Perú, y busca paliar la necesidad de utilizar el doble plural al referirse a la violencia de género contra las mujeres. Un doble plural que incluye la violencia contra las mujeres en el discurso y en la práctica. Por un lado, permite vislumbrar diferentes formas de violencia, y por otro, enfatiza que no todas las mujeres son objeto de las mismas formas de violencia, ni con la misma frecuencia e intensidad. Con esto, el libro se convierte en el primer libro en el ámbito académico que aborda la violencia que afecta a las mujeres.

Chanjan R. (2016) en su artículo “La penalización del maltrato de género en el ámbito de la pareja: análisis comparado entre las regulaciones penales peruana y española” elaboró un estudio comparativo entre España y Perú acerca de las leyes en relación de la protección, prevención de la violencia contra la mujer y en esta investigación ratifica lo siguiente: vale la pena señalar en este punto que una encuesta realizada por la Defensoría del Pueblo mostró que el 10% de las mujeres víctimas de violencia familiar estudiadas tenían una relación de ex convivencia con su abusador, siendo la tercera tasa más alta. (Chanjan 2016, p. 229) Afirmando que los casos de violencia contra la mujer se dan no sólo por sus convivientes actuales, sino también por sus ex parejas, lo cual nos sitúa en una problemática que requiere una urgente atención, puesto que en los últimos años se ha venido incrementando en gran medida, así Chanjan (2016) afirma que: En Perú, un análisis de la Defensoría del Pueblo mostró que el 70,8% de la violencia contra las mujeres ocurrió en el ámbito de la pareja. Asimismo, es claro que en la mayoría de los casos las mujeres víctimas tienen entre 26 y 39 años de edad, su educación es completa, tienen un oficio o profesión y están casadas con el agresor.

Díaz R. (2016) en la investigación realizada que lleva por título “La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” realiza un análisis de la ley N° 30364 identificando aciertos y desaciertos de la misma a fin de mejorar el cumplimiento de la norma y contribuir a la regulación de la ley para que se lleve cabo de manera justa la protección, sanción y prevención de los derechos de la mujer y se evite consecuencias que puedan provocar cualquier tipo de vulneración de los derechos humanos.

Consideramos que los servicios de promoción, prevención y rehabilitación para víctimas de violencia son correctos, en particular la creación de servicios de atención y prevención de violencia, sin embargo, creemos que los mencionados servicios de promoción, prevención y rehabilitación para víctimas de violencia no son acertados en cuanto a la entidad que se encuentra a cargo, Gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debido a que tienen una carga administrativa excesiva (Díaz 2016, p. 164).

Castro, M. (2015), en su tesis para optar el grado de Magister, titulada “El derecho de la mujer a una vida libre de violencia, respuesta de la administración de justicia para la garantía del derecho a su tutela efectiva desde la vigencia del código orgánico integral penal” – Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador. Esta tesis se enfoca al análisis crítico del feminicidio como una violencia de género, el cual debe ser normado y sancionado para garantizar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

Lloclla, Y. (2015), en su tesis para optar el Título profesional, titulada “Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar”- Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Esta investigación estudia el tema: "Las Medidas de Protección en la Investigación por Violencia Familiar", Esta tesis se enfoca sobre los problemas sociales que atraviesa nuestro país, como la inseguridad ciudadana, accidentes de tránsito, el sicariato, la violencia familiar, el feminicidio, etc., en relación con el departamento de Ayacucho.

Guajardo, G. (2015), en libro titulado “Violencias contra las mujeres. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur- Sur en América Latina y El Caribe” Libro que analiza los diferentes tipos de violencia contra la mujer desde una perspectiva de América Latina, así como la acción pública generada en dichos países

Burga, Vassallo y Pérez. (2014) “Escasa efectividad del marco legal sobre violencia familiar en la realidad peruana: “mucho ruido y pocas nueces” esta

investigación presenta los resultados del análisis realizado sobre la aplicación de la legislación en la materia por los operadores jurídicos de la Provincia de Chiclayo, con el fin de prevenir casos de violencia que atentan no sólo contra la mujer, sino contra la familia. Por lo que las autoras señalaron que es necesario reforzar las medidas de prevención ante los distintos casos de violencia intrafamiliar que pueden surgir

Los planes y programas implementados no son suficientes si no se desarrollan políticas educativas de prevención desde la etapa escolar. Se necesita un plan de acción nacional efectivo para capacitar y sensibilizar a los policías que reciben denuncias, así como a los operadores jurídicos y financieros para asegurar la permanencia en el ámbito especializado. (Burga, Vasallo y Pérez 2014, p.146)

2.2. Bases teórico científicas

En esta sección, desvelamos las principales teorías que analizan los conceptos jurídicos incluidos en nuestra investigación. Por tal razón, analizamos las teorías sobre la violencia contra la mujer y las teorías o enfoques bioéticos.

2.2.1. Teorías sobre la violencia contra la mujer

A. La teoría del estrés familiar

Se cree que las situaciones estresantes son la causa de la violencia intrafamiliar y este estrés se crea en la familia principalmente por motivos económicos, la familia no ha encontrado solución estos problemas, por lo que toda la frustración que llevan consigo no soluciona su crisis financiera, lo que se traduce en violencia dentro del espacio doméstico.

B. La teoría del intercambio social

En lo que a esta teoría se refiere, se puede decir que es en las relaciones sociales en las que todos buscan obtener recompensas y evitar el castigo, de modo que si una persona premia a otra, entonces el beneficiario necesita retribución, al no cumplir este principio, las condiciones provocan una ruptura de la relación. (Friedrich, 1986, p.16). Algo que no ocurre en una relación familiar porque una vez que se viola el acuerdo no

se produce la ruptura, lo que provoca el enfado de los miembros de la familia, y genera conflicto entre ellos, convirtiéndose en violencia.

C. La teoría del aprendizaje social

Como indica Walker citado por Castillo (2016); utiliza el modelo de la teoría del aprendizaje social; señalando “que las mujeres maltratadas no pueden visualizar alternativas para salir de esta situación”. El maltrato suele producirse desde el principio de la relación y los intentos iniciales para cambiar la situación fracasan (p.38).

En este punto tomaremos en consideración lo expresado por Leonore Walker en cual hace referencia al “ciclo de violencia” donde separa en tres fases por la que pasa la mujer víctimas de violencia por parte de su pareja. Siendo la primera, la acumulación de tensión, que se va caracterizar por el cambio de ánimo del agente activo que este caso sería el agresor y se va a llegar a manifestar en actos hostiles, provocaciones, así como verbalizaciones subidas de tono; la segunda va a ser el momento donde se va dar la agresión física propiamente dicha de la cual suele ser sumamente descontrolada, siendo esta fase de corta duración, por centrarse en el acto mismo de la violencia; la tercera es el arrepentimiento y reconciliación, momento que se va a dar posterior a la etapa anterior y donde el agresor trata de enmendar el daño incurrido, manifestándole frases de perdón, y justificación, haciéndose ver como la víctimas, quien a su vez la mujer que ha sido agredida suele perdonar la conducta violenta de su agresor, con la esperanza de que no volverá a repetirse.

Por lo tanto, hay que hacer notar que cuando observamos un hecho de violencia cometido contra una mujer; es ver también; aquella mujer inmersa dentro de un ciclo de violencia, del cual como lo expresa el autor, aquella victima busca salir de ella, denunciando o pidiendo ayuda; pero que en más de una oportunidad vuelven a caer en ese círculo de violencia.

D. Teoría del modelo intrapersonal, psiquiátrico o individual

Esta teoría coloca a la psicología del agresor como la causa principal de la violencia familiar, “es la conducta agresiva una conducta patológica de una persona psiquiátricamente perturbada” (Medina, 2003, p.21). El modelo se origina a partir de anomalías presentes en la psique del sujeto y, por lo tanto, atribuye posibles correlaciones causales de factores externos al contexto. (Ramos, 2013, p.50). El modelo ha sido fuertemente criticado por validar la psicopatología que sufre el agresor, ya que es difícil probar que el comportamiento del agresor es producto de su enfermedad mental percibida.

E. Teoría del modelo psicosocial

Según este modelo, la agresión experimentada por cada persona en la etapa de la vida observada o experimentada, se repite posteriormente, de modo que la violencia que sufren las personas en la familia es la misma que experimentan luego en relaciones con la pareja u otros miembros de la familia (Medina, 2003, p.22).

Este enfoque asume que la violencia doméstica es un comportamiento aprendido y, por lo tanto, transmitido de generación en generación. Se resumirá como una escalera de violencia repetida una y otra vez. Esta teoría abordará las relaciones más íntimas, como aquellas con familiares, amigos, parejas y compañeros.

F. Teoría del modelo sociocultural

Argumenta que la violencia familiar es el resultado de la diversidad cultural, ya que se consideran diferentes variables de estructuras sociales, roles y expectativas sociales.

En el Perú podemos ver claramente expuesto este patrón porque somos una sociedad basada en la violencia y porque hay un legado colonial no resuelto de violencia e inhumanidad que se ha tratado de abordar durante siglos. (Friedrich, 1986, p.16). Por lo tanto, según las costumbres y principios de ciertos países, la violencia es normal para algunas personas y reprobable para otras.

G. Teoría del modelo ecológico

El modelo explora la relación entre factores personales y contextuales y ve la violencia familiar como un producto de efectos de múltiples niveles en el comportamiento tanto del perpetrador como de la víctima. En este sentido, se han establecido cuatro niveles para identificar las causas de la violencia familiar, veamos (Ramos, 2013, p.51):

- **Nivel individual:** este modelo ecológico tiene como objetivo identificar los factores históricos biológicos y personales que influyen en el comportamiento de una persona. Además de los factores biológicos y personales generales, se consideraron factores como la impulsividad, el nivel de educación, el abuso de sustancias psicotrópicas y el historial de comportamiento agresivo o abuso. En otras palabras, en este nivel se enfocan en las características personales que aumentan la probabilidad de ser víctima o perpetrador de violencia.
- **Nivel de las relaciones o ecosistema:** El segundo nivel del modelo ecológico investiga cómo las relaciones sociales cercanas, por ejemplo, con amigos, parejas y familiares, aumentan el riesgo de ser víctima o perpetrador de violencia. Dado que los individuos están vinculados en una relación continua, es muy probable que en estos casos la víctima sea abusada repetidamente por el abusador.
- **Nivel de microsistema:** Por las características de los cónyuges, hijos y demás miembros de la familia, este nivel establece a la familia como el lugar donde ocurren los malos ratos. Dicho esto, los miembros de la familia a menudo reciben un trato desigual, a menudo dirigido a los más débiles e incapaces de defenderse. Este nivel considera elementos de organización familiar, patrones de interacción e historias personales de sus miembros.
- **Nivel de macrosistema:** Se examinan los factores sociales más amplios que determinan las tasas de violencia. Esto incluye factores que crean un clima de aceptación de la violencia, factores que reducen la represión contra la violencia y factores que crean y mantienen disparidades entre diferentes segmentos de la

sociedad, o crean tensiones entre diferentes grupos o países. Los factores sociales más generales incluyen: Normas culturales que respaldan la violencia como una forma aceptable de resolver conflictos, actitudes que ven el suicidio como una elección personal en lugar de un acto de violencia prevenible; regulaciones que antepone la patria potestad al bienestar de los niños; el fortalecimiento del dominio masculino sobre las mujeres y los niños, normas que respalda el uso de la fuerza policial contra los ciudadanos, normas que sustentan el conflicto político. Entre los factores más generales, cabe mencionar también las políticas sanitarias, educativas, económicas y sociales que mantienen altos niveles de desigualdades económicas o sociales entre los distintos grupos de la sociedad.

2.2.2. Teorías o enfoques bioéticos

La bioética fue popularizada por el oncólogo norteamericano Van Rensselaer Potter (1970) quien acuñó el término en un artículo de una revista científica y lo difundió en 1971 a través de un libro titulado “Bioética”, “una nueva disciplina que combinara el conocimiento biológico con el conocimiento de valores humanos” (Sgreccia, 2009, p.5). En un extremo, algunos atribuyen la bioética a una confrontación histórica entre las ciencias médicas y las humanidades. Por otro lado, algunos argumentan que la bioética incluye la ética médica, con un enfoque particular en las intervenciones médicas en la vida humana.

A. Bioética principialista

Este modelo surge en Estados Unidos con T.L Beauchamp y Childress (1979) quienes dieron a conocer los principios clásicos, que debían regir la toma de decisiones en bioética, estos principios son: de autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia. Estos principios que pueden ser asumidos por todos por ser de utilidad general. La propuesta de Beauchamp y Childress siguió siendo popular hasta la década de 1990, cuando Clouser y Gert publicaron un artículo crítico del principialismo. La causa raíz de la crítica es que no proporcionan una tabla de principios estratificada y no eran tan convincentes. (G. Tomás y Garrido & Postigo Solana, 2007, p. 33). Posteriormente con Diego Gracia, surge el principialismo moderado en el que jerarquiza los principios

distinguiendo de rango superior (no maleficencia y justicia) y dos de rango inferior (beneficencia y autonomía).

Fuertes críticas a este modelo bioético son que carece de fundamentos antropológicos y naturaleza deliberativa, en algunos casos es arbitrario y contradictorio, y saca conclusiones en gran parte relativistas. (G. Tomás y Garrido & Postigo Solana, 2007, p. 33).

B. Bioética personalista

Este modelo surge en Italia con Elio Sgreccia, empezó a desarrollarse desde los años 1980, se basa en una fundamentación ontológica. El concepto de persona constituye el elemento central en esta corriente, donde la persona es el valor supremo y no puede ser usada como objeto. Recordemos la famosa frase de Kant, que se fundamenta en la metafísica: “la persona no debe ser un medio, ya que es un fin en sí misma”. En este sentido G. Tomás y Garrido & Postigo Solana sostienen que “este modelo se fundamenta en la existencia del ser humano y en su esencia unitaria de cuerpo y espíritu. Lo que es propio del hombre, lo que le es connatural.” (2007, p. 35) Por lo que se asienta sobre la filosofía aristotélica tomista que afirma que: “...la persona es unión sustancial de alma y cuerpo, de corporeidad y alma metafísica y espiritual; basándose en los datos de la ciencia, afirma que existe el ser humano y la persona desde el momento en que empieza a existir su cuerpo, es decir desde la fecundización...” (G. Tomás y Garrido & Postigo Solana, 2007, p. 35).

Una de las características esenciales de la bioética personalista es que construye su normatividad a partir del imperativo que encuentra al reconocer a la persona como una realidad por sí misma. De allí lo que establece Ciccone que: “la antropología sobre la que se fundamenta la bioética personalista procede, en gran parte, de una veta de pensamiento decididamente racional, e incluso de fuera del cristianismo, que es la filosofía clásica griega” (Ciccone, 2005, p. 30). La bioética personalista reconoce al hombre como valor supremo, fin y no medio de todo lo que existe. El mismo hombre debe reconocer esa superioridad y afirmarla al actuar (haciendo ciencia y técnica), teniendo a la persona humana como punto de referencia entre lícito e ilícito. Solo el ser racional existe como un fin en sí mismo y posee un valor absoluto. Para la bioética

personalista, la vida humana es el valor absoluto, el cual debemos de respetar y defender.

La bioética personalista se asienta sobre 4 principios perfectamente estructurados y jerarquizados. Así tenemos:

- **Principio de defensa de la vida material:** la vida física, material es el valor básico del hombre, porque el hombre no puede existir sin estar en el cuerpo.
- **Principio de Totalidad:** el organismo mismo es una totalidad.
- **Principios de Libertad y Responsabilidad:** Comprende que el hombre es libre pero libre para perseguir el bien de sí mismo y el bien de los demás y del mundo en su conjunto, ya que al mundo se le ha confiado la responsabilidad humana. No se puede celebrar la libertad sin celebrar la responsabilidad.
- **Principio de Sociabilidad y Subsidiariedad:** el hombre está inserto en la sociedad y es el sujeto social, por lo que debe ser el beneficiario de toda la organización social, la sociedad se beneficia del hombre, de todos y de todos.

De los modelos mencionados anteriormente se considera aceptable el modelo personalista por defender la vida de la persona humana de forma integral.

2.3. Definición de términos básicos

A continuación, presentaremos algunas definiciones necesarias para el desarrollo de la presente investigación:

2.3.1. Violencia contra la mujer

La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, fue quién utilizó el termino de violencia contra la mujer por primera vez, posteriormente dicha expresión fue empleada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer denominada Convención de Belém do Pará, aprobada por la OEA Aranda Álvarez, esta

expresión alude a la violencia que se ejerce contra esta sin limitar o circunscribir la violencia al ámbito familiar o doméstico; o sin tergiversarlo con la expresión violencia de género. La expresión “violencia contra la mujer”, por su amplitud, permite incluir las diversas manifestaciones que tiene la violencia contra la mujer. De allí que la causa u origen de esta violencia puede ser diversa, lo que genera una amplitud en la protección de la mujer con este término. (Sanchez, 2019, p.25)

Por otro lado, cabe manifestar que la ONU ha establecido tres notas que caracterizan la violencia contra la mujer, las cual son: “la universalidad de la violencia contra la mujer”, “la multiplicidad de sus formas” y “la convergencia de los diversos tipos de discriminación contra la mujer y su vinculación a un sistema de dominación basado en la subordinación y la desigualdad”, los que se analizaremos a continuación:

- La universalidad de la violencia contra la mujer se refiere a que no se trata de un problema para un grupo determinado de países, sino que se trata de un problema a nivel mundial, con diferentes intensidades dependiendo de la región en la que nos encontremos.
- Multiplicidad de sus formas, la violencia contra la mujer se manifiesta cada día en una variedad de formas, no solo por medio de la violencia física, sexual o psicológica, sino que ahora también se habla de una violencia cibernética, patrimonial, entre otras.

2.3.2. Medidas de protección

Las medidas de protección son actitudes y decisiones tomadas en cuenta por el Estado a través de sus diversas instituciones públicas con el fin de atender y proteger efectivamente a las víctimas de agresiones, son mecanismos que buscan brindar apoyo y evitar la continuación de la violencia. Además, estas medidas van un paso más allá, ya que intentan que la víctima se sienta tranquila y regrese gradualmente a la vida normal, permitiéndole recuperarse del trauma y están establecidas en nuestra legislación.

Las medidas de protección consagradas en la Ley N° 30364 son parte de un mecanismo utilizado por los legisladores peruanos para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres y familiares vulnerados. A pesar de la existencia de este

instrumento legal para prevenir el feminicidio, no es suficiente para erradicarlo por completo.

2.3.3. Bioética

El término bioética tiene una etimología conocida: bios–ethos, generalmente traducido por ética de la vida. A continuación, hemos considerado asumir el concepto que adopta Elena Postigo cuando señala: “La bioética es el estudio sistemático e interdisciplinar de las acciones del hombre sobre la vida humana, vegetal y animal, considerando sus implicaciones antropológicas y éticas, con la finalidad de ver racionalmente aquello que es bueno para el hombre, las futuras generaciones y el ecosistema, para encontrar una posible solución clínica o elaborar una normativa jurídica adecuada”.

Analizaremos brevemente cada elemento de esta definición.

- Este es un estudio sistemático, por lo que debe llamarse una disciplina, no una ciencia, porque a nuestro modo de ver, la bioética pertenece a una disciplina más amplia, la ética. La bioética es una ética que se aplica a la ciencia ya la vida en general.
- Interdisciplinar en la medida en que intervienen muchas otras disciplinas, no solo las ciencias médicas o biológicas de la salud, sino también el derecho, la política, la economía, la filosofía, etc. Para hablar de una disciplina hay que determinar sus objetos materiales y formales. A través del objeto entendemos la ciencia o disciplina a estudiar, a través del objeto formal entendemos desde qué perspectiva se estudia.
- Los objetos materiales de la bioética son las acciones generales de las personas frente a la vida; más bien, su meta formal es ver, desde un punto de vista ético, si estas acciones son buenas y hacen mejores a las personas, o, por el contrario, si las perjudican, la humanidad y las generaciones futuras. Es importante señalar que entendemos la vida vegetal, animal y humana cuando hablamos del

comportamiento humano hacia la vida en general. Además, extendiendo esta investigación a las acciones ambientales en general, es decir, todo aquello que pueda afectar la vida humana y el desarrollo de las futuras generaciones en el futuro. En este sentido, pensamos que se debería recuperar el concepto de Global Bioethics que Porter había descrito en la década de 1970, que a su vez se derivó de sus investigaciones sobre algunos ambientalistas como A. Leopold y otros.

- No solo tenemos que considerar el impacto de nuestras acciones en la vida humana actual y el estado del planeta, la bioética también debe considerar conceptos de responsabilidad a largo plazo, como H. Jonas en su libro “El principio: responsabilidad para los seres humanos actuales y para las generaciones futuras”
- El propósito de la bioética no es solo reflexionar, sino fundamentalmente encontrar los patrones, normas o principios que guían las acciones humanas en la vida, y formular leyes adecuadas que permitan el desarrollo y el progreso humano.

El enfoque bioético es un enfoque triangular interdisciplinario. Interdisciplinario ya que involucra elementos de la ciencia, la filosofía, el derecho, la economía y otras ciencias. Es necesaria la integración de todas estas perspectivas y un conjunto que proporcione una visión unificada del objeto de investigación. En este sentido, venimos propugnando la llamada "unificación del saber", y al mismo tiempo la "autonomía científica". Cuando decimos "triángulo" nos referimos a la propuesta realizada por E. Sgreccia en 1985. Este enfoque ha sido utilizado por numerosos autores y es rico en aportes matizados que han demostrado ser efectivos, ordenados y respetuosos con todas las áreas del conocimiento.

Incluye lo siguiente: Primero, se investiga el problema con aspectos científicos y médicos ¿haciendo qué? ¿qué tecnologías y medios se utilizan? Es importante comprender la realidad antes de sumergirse en sus implicaciones. Por ejemplo, si tuviéramos que estudiar técnicas de reproducción artificial, analizaríamos las diferentes

técnicas, los medios utilizados, las técnicas en sí, sus resultados y estadísticas. En el segundo momento, reflexionamos sobre las implicaciones antropológicas y éticas de lo que significa esta tecnología en particular para los humanos y las generaciones futuras. En tercer lugar, intentaremos encontrar una solución práctica, tanto en su ámbito clínico como legalmente, en la cual, existen lagunas legales en muchos casos.

Si nos preguntamos por las partes o áreas de estudio de la bioética en la disciplina, podemos señalar tres: la bioética fundamental la bioética especial o específica y la bioética clínica o biojurídica. La primera, examina las cuestiones definitorias y epistemológicas relacionadas con la bioética, sus fundamentos antropológicos y éticos, y las diferentes corrientes de la bioética. La segunda, estudia temas específicos como la clonación, el aborto, la muerte cerebral, la contaminación radiactiva, el agotamiento de la capa de ozono, etc.

III. Metodología

En el presente apartado se expone el abordaje metodológico de la investigación, que nos permitió desarrollar la presente investigación.

3.1. Paradigma, método y diseño de investigación

Esta investigación se desarrolló según un paradigma teórico y aplicando métodos de investigación cualitativos, siguiendo al Prof. Roberto Hernández Sampieri, quien afirma que éste se “guía por áreas o temas significativos de investigación” (Hernández Sampieri, 2014, pág. 111), correspondientes al área de las humanidades. Este trabajo fue de tipo documental porque, conforme a lo planteado por César A. Bernal, se realizó en base al “análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer posturas respecto al tema objeto de estudio” (Bernal, 2010, pág. 111); para hacer esto, recurrimos a documentos, libros, artículos de revistas, leyes y reglamentos y otras fuentes de literatura relevantes. Intentamos abordar las cuestiones planteadas analizando e interpretando la forma en que se ha desarrollado a nivel legal y social, la institución matrimonial, en nuestro país y las dificultades que ha experimentado. Dado que la consejería matrimonial obligatoria es una novedad en el

ordenamiento jurídico peruano, también es necesario observar y valorar la realidad en función de teorías que sustenten las variables consideradas en nuestro estudio.

Analizando e interpretando el modo de desarrollo y las dificultades encontradas en la protección de la violencia contra la mujer en mi país, y utilizando materiales bibliográficos, propone medidas de formación para la protección de la mujer desde la perspectiva de la bioética y el biojurídica.

Nuestra investigación se desarrolló con un objetivo general y tres objetivos específicos, que detallamos a continuación:

El primero consistió en analizar el contenido de la Ley 30364 en relación a la protección de la mujer y las medidas de protección establecidas en la misma. Para ello analizamos las medidas de protección y su evolución en la legislación peruana - El segundo objetivo específico fue Argumentar los fundamentos Bioéticos y Biojurídicos acorde a la dignidad personal con el fin de garantizar una vida libre de violencia contra la mujer - En cuanto al tercer objetivo específico, formularemos medidas formativas con fundamento bioéticos y biojurídicos, para la protección de la mujer en el marco de la Ley 30364 con el fin de garantizarle una vida libre de violencia

3.2. Sujetos u objetos de la investigación

- **Sujeto:** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- **Objeto:** Fundamentos bioéticos y jurídicos que fundamenten la protección hacia la mujer a fin de erradicar la violencia.

3.3. Procedimiento de recolección de datos cualitativos:

3.3.1. Técnica de recolección de datos

- Para la presente investigación recurriremos a la observación, el fichaje y el análisis normativo como técnicas, para lo cual se utilizó como instrumentos las fichas textuales (como fichas de resumen, de contenido, de parafraseo, de análisis, entre otras) y bibliográficas.

- Esta técnica metodológica hará posible la organización y documentación de la información relacionada con nuestro tema de estudio. El uso de documentos bibliográficos, textuales y resúmenes permitirá la recopilación, almacenamiento, organización y presentación de la información extraída de las siguientes fuentes: libros, revistas, jurisprudencia, normativa y fuentes electrónicas para la interpretación y análisis documental correspondiente, a fin de resolver los objetivos de la investigación y atender a la problemática de estudio planteada en el presente proyecto.

3.3.2. Procesamiento de datos

- En primer lugar, se recolectarán datos a través de la revisión de diversas fuentes bibliográficas, tales como: libros, tesis, artículos, normativa, jurisprudencia entre otras, las cuales serán revisadas y estudiadas a fin de extraer la información relevante a nuestro objeto de estudio.
- En segundo lugar, la información será seleccionada y categorizada, ateniendo a los objetivos planteados, para luego iniciar a dar respuesta con la información encontrada al problema propuesto.
- Como último paso se redactará el informe final, con la información encontrada y se propondrá las medidas formativas con fundamentos y biojurídicos a fin de erradicar la violencia familiar.

IV. Gestión del proyecto de investigación

4.1. Consideraciones éticas implicadas

La presente investigación ha tomado en consideración los siguientes principios éticos fundamentales:

- **Respeto a la defensa de la vida física:** la vida es el bien supremo del ser humano, valor fundamental ya que la persona no puede vivir si no es en un cuerpo físico; de tal manera dicho cuerpo y su integridad debe ser protegido por el estado.
- **Respeto de la persona,** en el caso concreto las mujeres peruanas víctimas de violencia, se ha tenido en cuenta desde su integralidad, basándose en fundamentos bioéticos y biojurídicos, considerándola como un fin en sí misma y con capacidad de amar, ser amada, respetada y valorada.
- **Respeto a la dignidad de la persona** víctima de violencia, a fin de que se respete sus derechos de tener una vida digna y libre de violencia.
- **Respeto al derecho de autor:** se respetó la producción e ideas de los autores cuyas investigaciones anteceden y sirven de referencia para el presente estudio, citándolos en el presente, a fin de no vulnerar su derecho.

4.2. Recursos materiales y humanos

Recursos materiales

- Laptop
- Mouse inalámbrico
- Escritorio
- Papel Bond
- USB de 64 GB
- Impresora
- Tintas para impresora Canon
- Libros, revistas, tesis
- Fotocopias
- Estudio/oficina

- Lapiceros,
- Corrector
- Resaltadores
- Post it
- Archivadores

Recursos Humanos

- Población de estudio Mujeres víctimas de violencia
- Autora de la Investigación
- Asesor Metodológico
- Asesor Temático

4.3. Matriz de consistencia

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Protección de derechos humanos, de la persona y la familia		
TEMA DE LA INVESTIGACIÓN: Propuesta de incorporación de medidas formativas, con fundamento bioéticos y biojurídicos, para la protección de la mujer en el marco de la Ley 30364		
PROBLEMA FORMULADO: ¿Cuáles serían las medidas formativas con fundamento bioéticos y biojurídicos, para la protección de la mujer en el marco de la Ley 30364?		
OBJETIVOS:		
GENERAL: Propuesta de incorporación de Medidas Formativas con fundamento bioéticos y biojurídicos, para la protección de la mujer en el marco de la Ley 30364		
ESPECÍFICOS:		
Analizar el contenido de la Ley 30364 en relación a la protección de la mujer y las medidas de protección	Argumentar los fundamentos Bioéticos y Biojurídicos acorde a la dignidad personal, con el	Formular medidas Formativas con fundamento bioéticos y biojurídicos, para la protección de la mujer en el marco de la Ley 30364 con el

establecidas en la misma.	fin de garantizar una vida libre de violencia contra la mujer.	fin de garantizarle una vida libre de violencia.
APORTE	Propuesta de inclusión de medidas formativas con fundamento bioéticos y biojurídicos, para la protección de la mujer en el marco de la Ley 30364	

V. Resultados y discusión

El presente capítulo está dividido en tres apartados: en el primero se analiza la Ley N° 30364 en relación a las medidas de protección con el fin de ver sus fortalezas y debilidades; en el segundo apartado se analiza los fundamentos bioéticos y biojurídicos en relación a la protección de la mujer y en el tercer apartado se proponen las medidas formativas con fundamento bioéticos y biojurídico, para la protección de la mujer en el marco de la Ley 30364 con el fin de garantizarle una vida libre de violencia.

5.1. Protección de la mujer en Perú y sus medidas de protección en la Ley N° 30364

En el presente apartado se aborda los alcances y limitaciones de la Ley 30364 respecto a la mujer violentada; ante lo cual nos enfocaremos en explicar lo relacionado a la violencia hacia la mujer y la protección que le brinda la legislación nivel nacional; asimismo, se analizará la Ley 30364 y las medidas de protección establecidas en la misma.

5.1.1. Contexto histórico y actual de la protección de la mujer en el Perú

El problema de la violencia familiar al ser un conflicto que afecta a toda la sociedad es abordado por el derecho desde distintas perspectivas; nuestro país en su legislación ha incorporado varios tratados y convenios internacionales con el fin de crear instrumentos jurídicos que le permitan combatir este mal.

5.1.1.1. La situación actual de la violencia en el Perú

Según un estudio realizado entre 2012 y 2019, el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú (INEI), afirma que el número de casos de violencia familiar denunciados en nuestro país se ha incrementado en los últimos años, manifiesta que en la Policía Nacional del Perú, se han registrado 222 376 denuncias por violencia familiar y 7 789 casos de violencia sexual, en el año 2018; esto representa un aumento del 79,3% y 26,2% respecto al año 2012, respectivamente.

Estas cifras han determinado que el 63,2% de las mujeres de 15 a 49 años de edad sufrieron algún tipo de violencia ejercida por su pareja en algún momento de su vida; el 58,9% fueron víctimas de violencia psicológica, 30,7% agredidas físicamente y el 6,8% fueron violentadas sexualmente. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019, p. 7-9).

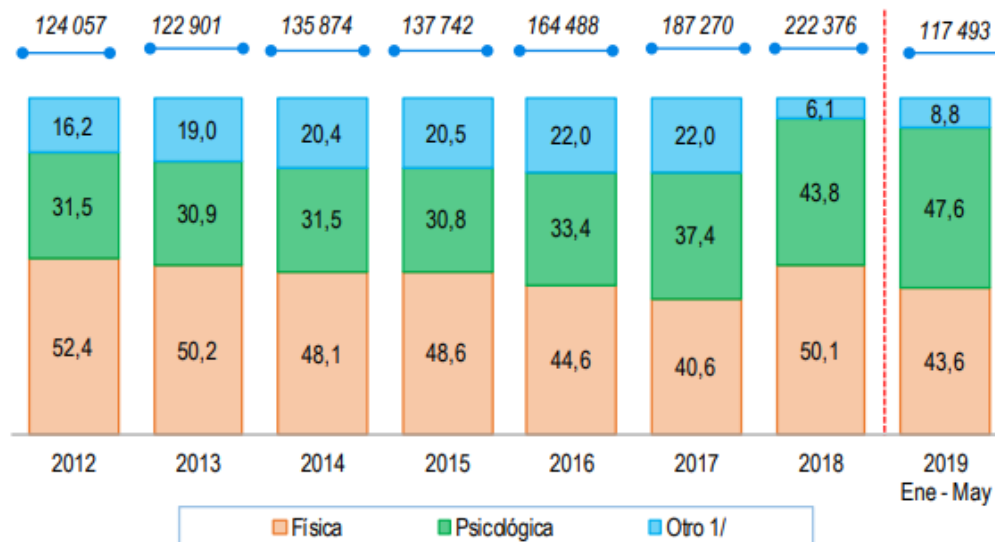
PERÚ: INDICADORES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL, 2012 - 2018 Y ENERO - MAYO 2019

Indicadores	2 012	2 013	2 014	2 015	2 016	2 017	2 018	2019 Ene - May
Violencia familiar a mujeres alguna vez unidas	74,1	71,5	72,4	70,8	68,2	65,4	63,2	a/
Violencia física	36,4	35,7	32,3	32,0	31,7	30,6	30,7	a/
Violencia psicológica y/o verbal	70,6	67,5	69,4	67,4	64,2	61,5	58,9	a/
Violencia sexual	8,7	8,4	7,9	7,9	6,6	6,5	6,8	a/
Violencia física y/o sexual en los últimos 12 meses por el esposo o compañero	12,9	12,1	12,8	11,7	10,8	10,6	10,9	a/
Violencia física	12,1	11,5	11,9	10,9	10,2	10,0	10,3	a/
Violencia sexual	3,2	3,0	3,4	2,9	2,5	2,4	2,6	a/
Denuncias de violencia familiar	124 057	122 901	135 874	137 742	164 488	187 270	222 376	117 493
Hombre	13 212	12 604	14 656	15 545	18 227	22 106	29 808	15 955
Menor de 18 años	3 342	3 017	2 898	2 847	3 182	3 182	3 786	2 121
De 18 y más	9 870	9 587	11 758	12 698	15 045	18 924	26 022	13 834
Mujer	110 845	110 297	121 218	122 197	146 261	165 164	192 568	101 538
Menor de 18 años	6 427	5 799	7 018	7 175	7 295	8 878	8 370	4 716
De 18 y más	104 418	104 498	114 200	115 022	138 966	156 286	184 198	96 822
Denuncias de violencia sexual	6 172	5 807	5 614	5 702	5 683	7 113	7 789	3 236
Hombre	377	369	413	391	395	492	527	212
Menor de 18 años	305	288	353	335	322	386	414	146
De 18 y más	72	81	60	56	73	106	113	66
Mujer	5 795	5 438	5 201	5 311	5 288	6 621	7 262	3 024
Menor de 18 años	4 262	4 007	3 690	3 753	3 768	4 486	4 641	1 867
De 18 y más	1 533	1 431	1 511	1 558	1 520	2 135	2 621	1 157
Personas atendidas por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual 1/	42 537	49 138	50 485	58 429	70 510	95 317	133 697	71 530
Por violencia física	16 191	19 039	19 401	23 615	27 999	37 752	53 607	28 675
Por violencia psicológica	21 124	24 549	25 357	28 499	35 023	48 120	66 628	36 007
Por violencia sexual	5 222	5 550	5 727	6 315	7 488	9 012	12 839	6 468
Por violencia económica o patrimonial	---	---	---	---	---	433	623	380

(...) Información no disponible.

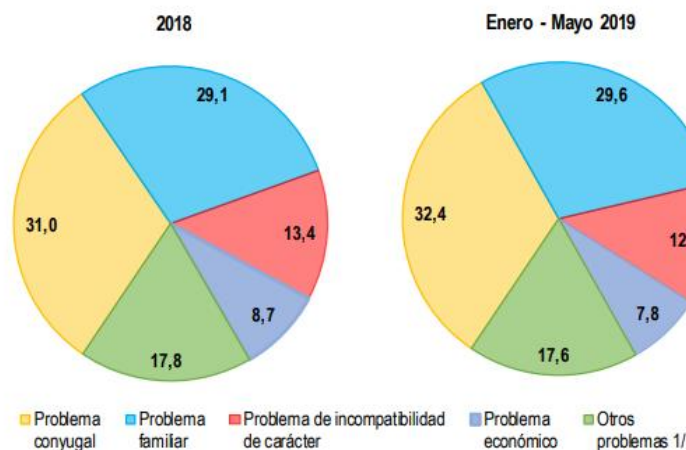
La Policía Nacional del Perú registró 222 000 376 denuncias por violencia intrafamiliar en el 2018, esto muestra un aumento considerable en los casos denunciados, además se puede determinar que las principales causas de la violencia intrafamiliar son los problemas conyugales (32,4 %) y la cuestión familiar (29,6 %).

PERÚ: DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN TIPO, 2012 - 2018 Y ENERO - MAYO 2019
(Absoluto y porcentaje)



1/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica y sexual en forma conjunta o al menos dos de ellas.
Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

PERÚ: DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN MOTIVO, 2018 Y ENERO - MAYO 2019
(Porcentaje)



1/ Problema sexual, salud, trabajo, irresponsabilidad y otros.
Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Asimismo, en el año 2021, se han registrado 47 casos de feminicidios: 15 en enero, 9 en febrero, 10 en marzo y 13 en abril y comparado con el año 2020 que se llegaron a reportar 16 feminicidios en todo el año, es excesivo el aumento que se ha dado, tal es así que la Defensoría del Pueblo expresó su preocupación por dicho incremento y está buscando incorporar medidas de prevención que permita reducir este problema que afecta principalmente a las mujeres.

5.1.1.2. Tendencia normativa relativa a la violencia en el Perú

La realidad descrita en la sección anterior se analiza a la luz de las tendencias normativas desarrolladas por los legisladores nacionales en torno a este tema social, dado que su regulación ha cambiado considerablemente, actualmente existen mayores mecanismos de protección. En la actualidad, a nivel constitucional, civil y de protección, tenemos una variedad de normas legales que se aplican a los casos de violencia familiar que podemos usar para abordar estos problemas. A continuación, desarrollaremos brevemente cada uno de estos niveles para analizar la efectividad de la protección a de las víctimas de violencia.

A. Nivel constitucional

La Constitución es la máxima norma jurídica en una sociedad políticamente organizada, y nuestra Constitución de 1993 contiene una serie de derechos fundamentales, que busca lograr vigencia y respeto. Por ello, se prescribe en el artículo 2 inciso 1) de la constitución que *“toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”*; el numeral 24 inciso h) del mismo artículo señala que *“nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica y física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”*; y, el artículo 2º, inciso 2 reconoce la igualdad de derechos de todas las personas y prohíbe toda discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición, economía o de cualquier otra índole. Estos derechos obligan a los órganos jurisdiccionales a interpretar las disposiciones legales en el sentido de dar prioridad a la protección de los derechos fundamentales.

Pero si buscamos específicamente algún acápite en nuestra Carta Magna que se refiera literalmente a "violencia familiar" o "violencia contra la mujer", no la encontraremos, porque las protecciones constitucionales en casos de violencia familiar

tienen un carácter general. Con estas consideraciones, el Perú protege constitucionalmente a toda víctima de violencia familiar, y que el orden constitucional requiere que el país observe y garantice estas protecciones a través de las autoridades y los procedimientos establecidos. (Palacios 2005, p. 12)

B. Nivel del Código Civil

En el Código Civil del Perú, encontramos dos causales que podrían destacarse como mecanismos para hacer frente a la violencia familiar: el divorcio o la separación personal por violencia física o psíquica. En cuanto al divorcio o separación por violencia física y/o psíquica, el artículo 333, inciso 2) del Código Civil establece como causal de separación o divorcio, la vinculación de la violencia física y/o psíquica de uno de los cónyuges contra el otro. De acuerdo con esta disposición, los cónyuges que sean víctimas de violencia física y/o psíquica pueden solicitar la disolución o decaimiento del matrimonio, siempre que se vulneren sus derechos fundamentales en el ámbito familiar. (Bendezú 2016, p.38)

C. Nivel tuitivo

En el caso de Perú, el 24 de diciembre de 1993 se promulgó la Ley N° 26260, “Ley de protección frente a la violencia familiar”, texto normativo y el primer gran esfuerzo para definir la política nacional contra la violencia familiar. La ley de protección frente a la violencia familiar tuvo como objetivo básico “frenar” la violencia familiar desde su efectividad, y para cumplir con el objetivo anterior, la norma ha sufrido diversas modificaciones, pues el interés general es enfrentar el problema de manera efectiva.

Con dicha finalidad es que se expiden las siguientes normas: Ley N° 26763, de fecha 25 de marzo de 1997; Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, de fecha 25 de junio de 1997; Ley N° 27016, de fecha 20 de diciembre de 1998; Ley N° 27306, de fecha 15 de julio de 2000; Ley N° 27982, de fecha 29 de mayo de 2003; y, Ley N° 29282, de noviembre de 2008.

Con la promulgación de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, el Estado consideraba que la violencia familiar es un asunto de interés público porque se convirtió en un problema social que debió ser abordado a través de políticas estatales para garantizar la sostenibilidad de la sociedad. El objetivo principal de la Ley

de protección frente a la violencia familiar era "detener" la violencia doméstica, tratando de restaurar la paz y la tranquilidad de muchas familias, construyéndose en una regla protectora, además se establecía un proceso judicial caracterizado por el formalismo, sancionándose al agresor y determinando la reparación del daño y una medida de protección ineficaz hacia la víctima. Además, la ley introdujo varios cambios, en particular la definición de violencia familiar y la erradicación del derecho a mediar en los procedimientos de tutela por violencia familiar, cuando no era posible llegar a un acuerdo justo entre las partes porque la mujer o el individuo agredido se encuentra en clara desventaja relativa a su agresor y no es suficientemente capaz de expresar efectivamente sus deseos.

Por otro lado, la Ley N° 27982, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familia Ley 26260, la declaró inaceptable la renuncia en los procesos judiciales de violencia familiar, lo cual se consideró correcto, pues se buscaba la protección de la víctima, aun cuando el proceso debía realizarse de oficio. Puede decirse que la protección frente a la violencia familiar aclara algunas de las obligaciones del Estado Peruano al ratificar instrumentos internacionales para la prevención y eliminación de la violencia familiar, estableciendo procedimientos legales, medidas de protección y mecanismos judiciales para resarcir pérdidas y daños causados a la víctima.

Posteriormente se darán una serie de normas que modifican el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. Así, tenemos que mediante la Ley N° 27016, de 20 de diciembre de 1998, se reforma lo concerniente al valor de los certificados médicos y pericias en el proceso de violencia familiar. Luego tuvimos la Ley N° 27306, de 15 de julio del 2000, la cual tuvo como aporte haber ampliado el círculo de posibles actores de violencia familiar, añadiendo a los ya existentes los excónyuges, exconvivientes y a aquellos que hayan procreado hijos en común independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia, además, mediante dicha ley se buscó promover a nivel municipalidades y mediante políticas estatales, el establecimiento de programas y servicios de prevención de violencia en contra de la mujer, así como, el servicio o programa rehabilitación para agresores.

El 29 de mayo del 2003, con la Ley N.º 27982 se establece la improcedencia del abandono en los procesos de violencia familiar, además, elimina la posibilidad de conciliación en materia de violencia familiar en sede fiscal y en las defensorías municipales. Y, por último, con Ley N.º 29282, de 27 de noviembre del 2008, entre sus aportes más destacados se encuentra la incorporación de un nuevo supuesto de violencia familiar regulado en el art. 2 del reglamento en la que se establecía, que la violencia se produjo entre uno de los convivientes y otro familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de consanguinidad, en una unión de hecho. Es importante señalar que antes de esta modificatoria, la violencia familiar solo se aplicaba en el contexto de un vínculo conyugal. Esta ley también modifica el art. 4, señalando que prohíbe que cualquier efectivo policial pueda iniciar o promover algún tipo de acuerdo conciliatorio. Asimismo, por primera vez se establece la necesidad de contar con un registro para los casos de violencia familiar, además, se incorporan algunas modificaciones en el Código Penal en lo referido a la modalidad agravada de las lesiones graves, específicamente el menor como víctima de este tipo de lesiones (art. 121-A).

Resulta necesario destacar que, hasta este momento, en el Perú, a diferencia de algunos países de Latinoamérica, no se ha tipificado el delito de violencia familiar. La orientación del legislador nacional fue por el contrario contemplar circunstancias de agravación específicas de violencia familiar en los delitos de lesiones graves y leves, esto es, en los arts. 121-B y 122-B del Código Penal (Bendezú Barnuevo, 2016)

Posteriormente, el 25 de octubre del 2005, la Defensoría del Pueblo presentó el Informe Defensorial N° 95 denominado “La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú”, emitido a través de la Resolución Defensorial N.º 23-2005/DP, publicada el 28 de octubre del 2005, en la cual recomendó al legislador nacional la promulgación de una norma que tipifique de forma específica el delito de violencia familiar. De allí el 27 de diciembre del 2011, mediante la Ley N.º 29819, se modifica el art. 107 del CP y se introduce por primera vez el delito de feminicidio en el Código Penal peruano, también es importante destacar que por primera vez el problema de la violencia contra la mujer es visto como un problema que supera la esfera familiar y le asigna un tratamiento punitivo específico que le otorga a la mujer una mayor y concreta protección. Así, el art. 107 del CP, que comprendía solo el parricidio, desde ese momento introduce el delito de feminicidio de forma clara y específica. A lo largo de los párrafos anteriores hemos querido mostrar brevemente el iter de la violencia contra

la mujer desde 1993 con la dación de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

5.1.2. Análisis de la Ley N° 30364, con relación a las medidas de protección establecidas

La Ley N° 30364 es una norma impulsada por el Estado Peruano para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia contra las propias mujeres, así como contra los integrantes del grupo familiar, en el ámbito público o privado. Sobre todo, cuando son vulnerables por su edad o condición física.

La presente Ley, establece mecanismos, medidas y políticas integrales para la prevención, atención y protección de las víctimas y la reparación de los daños causados; y prevé la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados para asegurar que las mujeres y los grupos familiares vivan una vida libre de violencia, que puedan ejercer plenamente sus derechos, una de sus principales mejoras, es que a diferencia de las leyes anteriores que se limitaban a sancionar los actos que constituían violencia familiar, es decir, leyes que eran aplicadas únicamente por quienes estaban asociados con la víctima, vinculándola únicamente en contextos familiares, esta norma sanciona la violencia contra la mujer, no limitándola al ámbito doméstico, además que realiza la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razón de género, tal es así que en el Art.5° de la Ley 30364 hace referencia a las conductas o acciones dentro del ámbito público como privado y detalla a exactitud que sucesos comprende.

En cuanto a las medidas de protección, son actitudes y decisiones consideradas por el Estado a través de sus diversas instituciones públicas con el fin de atender y proteger efectivamente a las víctimas de agresión, tanto contra la agresión misma como contra sus agresores; buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de agresión. Asimismo, estas medidas van un paso más allá, ya que intentan que la víctima se sienta tranquila y regrese gradualmente a la vida normal, permitiéndole recuperarse del trauma. Nuestra legislación prevé las protecciones descritas anteriormente. (Romero, 2016, p. 22)

Se debe entender que las medidas de protección son “aquellas emitidas por los ejecutantes de justicia correspondientes, que atienden a determinadas consideraciones básicas como la urgencia, necesidad y peligro en la demora de una tutela jurídica. Así, se le otorga a la víctima mecanismos para un desarrollo normal es sus actividades diarias, impidiendo algún tipo de comportamiento negativo del agresor”. (Romero, 2016, p. 23) “también reconocidas como medidas cautelares, que pueden ser provisionales, con aquellos métodos que adopta el Juez de familia con la finalidad de asegurar la actividad procesal siendo un recurso para la realización de la justicia”. Se aplican cuando es probable que el autor cause algún daño a la víctima, con el fin de asegurar el normal desarrollo de la situación jurídica posterior.

5.1.2.1. Ámbito protector

Una de las primeras vías es el ámbito protector, que está a cargo del Juez de familia, quien dicta las medidas de protección valorando las respectivas de “fichas de valoración de riesgo”¹ a favor de la mujer violentada.

Las medidas de protección tienen como objetivo preservar la protección de los derechos fundamentales de la persona, entendido ello entre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, para que así se evite nuevos actos de violencia ya sean estos de manera implícita o explícita. Al hablar de medidas de protección también hacemos mención medidas cautelares y medidas preventivas que tienen como finalidad asegurar la efectividad del procedimiento a seguir que llegaría a ser la integridad de las víctimas de violencia.

Esta medida no afecta a la continuidad del proceso, puesto que como indica Morales, van a garantizar la efectividad de la sentencia, considerando que en las medidas dictadas se podrá resaltar el reconocimiento del Estado por cuidar por la integridad y vida de las víctimas.

Las mismas se encuentran contempladas en el Art.22 de la Ley 30364 y detalladas en el Artículo 32 del TUO que son:

(1) Retirar al abusador de la casa de la víctima y prohibir su regreso. La Policía Nacional del Perú puede ingresar al domicilio para las ejecuciones correspondientes.

¹ Plazo de 72 horas cuando el resultado de la ficha de valoración de riesgo es “leve”, 48 horas si el resultado es “moderado” y 24 horas si el resultado es” riesgo grave”

- (2) Impedimento de acercarse a la víctima de cualquier forma para garantizar su seguridad e integridad.
- (3) Prohibición de comunicación con las víctimas por carta, teléfono, medios electrónicos, así como por chat, red social, red institucional, intranet u otra red o forma de comunicación.
- (4) Prohibición al agresor a poseer y portar armas.
- (5) inventario de bienes;
- (6) Asignación económica;
- (7) Queda prohibido enajenar, ceder o dar en prenda o en prenda bienes muebles o inmuebles comunes.
- (8) Prohibición a la persona denunciada de sustraer a un niño, niña, joven u otra persona vulnerable del cuidado del grupo familiar
- (9) Reeducción o terapia para el agresor; psicoterapia para la recuperación emocional de la víctima
- (10) Psicoterapia para la recuperación emocional de las víctimas.
- (11) Colocar a la víctima en un lugar que garantice su seguridad, previa coordinación con el organismo responsable de la ubicación
- (12) cualesquiera otras salvaguardias necesarias para proteger la integridad y la vida de la víctima o de sus familiares.

Dichas medidas, tiene por objeto eliminar o minimizar los efectos nocivos de la violencia cometida por el denunciado y permitir a la víctima el desarrollo normal de sus actividades cotidianas para asegurar la integridad física, psíquica y sexual o de su familia.

5.1.2.2. Sobre la prevención y reeducación de las personas agresoras

Resulta importante trabajar con el agresor por tanto la Ley 30364 establece medidas prevención y reeducación para con él. Una de ellas es desarrollar programas de reeducación de los agresores para evitar que vuelvan a cometer actos de violencia. Otra es la obligación de la policía y del Ministerio Público de evaluar los riesgos en una relación conyugal cuando se presenta violencia entre sus miembros (artículo 28). Esto tiene como objetivo prevenir el feminicidio, que en su mayoría ocurre después de la violencia contra la mujer, y protegerlo en consecuencia. Asimismo, la norma establece

que los programas de tratamiento penitenciario incluyan un eje de prevención de la violencia contra la mujer y sus familiares, de igual manera, debe ser impartido a los agresores no privados de libertad como mecanismo de reeducación.

Por otro lado, si bien la norma establece en su artículo 46 que los medios de comunicación deben prestar especial atención al tratamiento gráfico de las situaciones de violencia contra las mujeres que presenten, es necesario que la norma esboce alguna información sobre qué tipos de contenidos pueden vulnerar los derechos de las mujeres. También sería positivo que la norma tuviera en cuenta la obligación específica de los medios de no publicar contenidos estereotipados sobre las mujeres, que las coloquen en una posición de desventaja o subordinación, ya que esto es parte de la obligación de la Convención de Belem do Pará.

5.1.2.3. Ejecución y supervisión de las medidas de protección

El artículo 23 de la Ley N° 30364 establece: La validez y eficacia de las medidas cautelares y preventivas son dictadas por el Juzgado de Familia y se mantienen vigentes mientras subsista la situación de riesgo de la víctima. Estas medidas podrán ser sustituidas, prorrogadas o caducadas por el Juzgado de Familia cuando el Juzgado de Familia advierta un cambio en el perfil de riesgo de la víctima a partir de los informes periódicos que le envíe la entidad encargada de hacer cumplir estas medidas, o a solicitud de ésta; el Juzgado de Familia citará a las partes a sus respectivas audiencias. El Juzgado de Familia comunica inmediatamente por cualquier medio su decisión de sustituir, ampliar o levantar las medidas de protección a la entidad encargada de hacerlas cumplir.

La ejecución de las medidas de protección lo podemos encontrar regulado en el Art. 23 –A de la Ley 30364, la misma que está a cargo de la Policía Nacional de Perú, para lo cual debe tener un mapa geográfico y geo referencial de registro de todas las víctimas que cuenten con medidas de protección, la cual deben de tener un registro de la ejecución de las medidas.

Además, podemos ver el artículo 45 del Reglamento de la Ley señala que:

45.1. Dentro de las veinticuatro (24) horas o del término de la distancia, el juzgado que dicta la medida de protección comunica su decisión a la entidad encargada de su ejecución.

45.2. La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la implementación de las medidas de protección relacionadas con la seguridad física de las víctimas, de conformidad con sus atribuciones.

45.3. De no recibirse informe sobre la ejecución de las medidas a que se refiere el artículo 23-c de la Ley, el Juzgado de Familia requerirá a la entidad competente para que presente dicho informe en el plazo señalado en el mismo artículo.

Asimismo, en el Art. 45-A del reglamento señala que “El juzgado de familia que emita, ratifique, sustituya o amplíe la medida de protección es el responsable de la supervisión de su cumplimiento.

El artículo 47 del reglamento señala que: Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento:

1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y geo referencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.
2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.
3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.
4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.
5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento. Cuando el efectivo policial pone en conocimiento de las partes procesales la resolución que dicta las medidas las medidas de protección, se produce la convalidación de la notificación conforme al artículo 172 del Código Procesal Civil y procede a la ejecución inmediata.

6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.
7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia”.

Estas medidas surgen efecto en la medida que el estado interviene para que el agresor no vuelva a tener las mismas posibilidades para que cometa actos de violencia, pero ello no asegura que se esté erradicando. Sumado a ello solo el estado se está encargando de una medida de solución externa y con eso no se está cumpliendo con uno de los objetivos de la ley que erradicar la violencia contra la mujer, para garantizarle un derecho libre de violencia. Es por ello la importancia de que una forma de erradicar haciendo un cambio desde el agente pasivo, desde la persona que recibe el acto de violencia.

Por otra parte, la norma crea en su artículo 33 un sistema funcional que coordina, planifica, organiza y ejecuta acciones claras, integradas y complementarias para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, lo cual es positivo. También se hará hincapié en la reeducación de los agresores, la atención, la protección y la rehabilitación de las víctimas. Además, de acuerdo al artículo 43 de la Ley, el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, no sólo dará seguimiento a los casos de violencia, sino también a los derechos humanos de acuerdo con los compromisos internacionales. También se desarrollará un Protocolo Base de Actuación Conjunta (artículo 41), que armonizará los procedimientos a nivel intersectorial para prevenir, atender, proteger, detectar, reeducar y sancionar la violencia contra las mujeres y sus familiares.

Esto es muy útil porque en nuestro país las víctimas de este tipo de violencia no tienen fácil acceso a estos procedimientos, ya que existen muchos órganos competentes que reciben denuncias o toman medidas ante diferentes conductas. También tiene en cuenta que se deben identificar y tener en cuenta otras vulnerabilidades de las presuntas víctimas (discapacidad, aborígenes, etc.), lo que también es positivo.

Asimismo, sería de gran utilidad el establecimiento de un Registro Único de Víctimas y Agresores (artículo 42), ya que actualmente no existe una base de datos uniforme y completa. Esto permitirá sistematizar los datos de víctima, atacante, tipo de

comportamiento, sus causas y consecuencias. Considerando también la creación del Centro de Altos Estudios Contra la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables (artículo 44), con el objeto de establecer una profesionalización integral y mejorar el rol de los operadores del Estado en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia.

5.1.2.4. Registro de víctimas con medidas de protección y el observatorio nacional de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

En el Art. 114 del reglamento de la Ley señala el Registro Único de Víctimas y personas agresoras, lo cual este registro serviría como base de datos a fin de poder trabajar con esas mujeres víctimas de violencia, así como ver la continuidad de esos actos violencia, tomando en cuenta que muchas de esas mujeres violentadas vuelven a ser agredidas aun a pesar que cuentan con medidas de protección.

Asimismo, el Art. 116 del reglamento dentro de unos de sus considerandos señala lo siguiente:

116.1. Es la interfaz intersectorial del Sistema Nacional para la Prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y está diseñado para brindar información y conocimiento para el seguimiento y mejora de la política pública sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, dando especial prioridad a la violencia contra las personas en situación de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, pueblos indígenas o indígenas y afroperuanos, entre otros.

Como podemos analizar en el presente artículo vamos a ver la finalidad del mismo que es poder ver el alcance que están teniendo las políticas públicas para afrontar la situación de violencia que las personas viven. Pudiendo con ello tener más claridad sobre la realidad que viven las mujeres víctimas de violencia y en base a ello poder trabajar en el cumplimiento del objetivo de la presente Ley.

Asimismo, el registro de víctimas que cuentan con medidas de protección son remitidos Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del

Grupo Familiar a cargo del Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables, quién es la institución del cual se crean los diferentes programas que se viene realizando. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2014, p.24)

5.1.2.5. Ámbito sancionador

Respecto al ámbito sancionador se inicia en la fiscalía, mientras que la sanción propiamente está a cargo del Juez penal (delitos).

Nuestro Código Penal tipifica la violencia familiar como delito de “Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar”. Expresamente en su artículo 122 “B”. Actualmente la sanción por el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar es de pena privativa de libertad de hasta por tres años, la manera como era dada esta punición ha sido pasible de múltiples modificaciones; así, por ejemplo, hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 30710 publicada el 29 de diciembre del 2017

Resulta asimismo pertinente mencionar, que la intención del legislador de proteger de la violencia a los integrantes de una familia es positiva, sin embargo, son nuestros jueces quienes tienen que velar por su correcta interpretación y aplicación de la ley, a fin de no conllevar a problemas de desintegración familiar, pudiendo establecerse otras medidas y sólo en casos excepcionales dictase sanciones penales. (Bernal, 2010, p.13)

5.1.2.6. Limitaciones o vacíos en relación a las medidas de protección establecidas

Pese a que la Ley 30364 y su reglamento, es un gran avance en la legislación, existen ciertos vacíos en torno a la misma. De hecho, el propósito de la Ley 30364 es sancionar al agresor, y no, proteger a la víctima, aunque detalla extensamente varias protecciones, algunas de las cuales son fácilmente violadas por el agresor.

Está comprobado que miembros de la Policía Nacional del Perú no supervisan ni controlan adecuadamente el seguimiento de las medidas de protección adoptadas en favor de las víctimas, muchas veces, después de que se dicte una medida de protección de alejamiento del hogar, por temas sociales, la víctima y/o el agresor no llegan a retirarse del hogar, en razón de que no existe un seguimiento policial adecuado cerca a

la víctima y como consecuencia de ello, las agresiones se repiten constantemente, este obstáculo, se considera que se da por la falta de fiscalización por escaso personal en las autoridades encargadas del monitoreo de la protección de la víctima, ya que no existe una verdadera fiscalización, además resalta que existe carencia de estadísticas, seguimiento, monitoreo y personal para los casos de las medidas decretadas.

Por otra parte, los factores legales también inciden en la ineficacia de las medidas de protección, lo que se relaciona con la falta de atención de los legisladores a garantizar la efectividad del correcto funcionamiento de la policía en materia de violencia contra las mujeres y violencia familiar, y condenó a la víctima por vivir constantemente en un ambiente violento porque su perpetrador violó su derecho a vivir libremente y el estado de derecho fue indiferente.

A nivel judicial, no existen mecanismos y estrategias para asegurar el cumplimiento de medidas como el seguimiento continuo y visitas profesionales a las víctimas de violencia, todo lo cual cuenta con el apoyo de la policía. Asimismo, se debe considerar que las medidas dictadas por Ley N°30364 no son *numerus clausus* a pesar de encontrarse enumeradas detalladamente por el legislador (Castillo, 2019, p. 15); no obstante, en la práctica, los jueces de familia se limitan a dictar las protecciones elaboradas en la Ley N° 30364. Si bien es posible otorgar nuevas protecciones para cada caso específico, los jueces de familia no están utilizando nuevos métodos para proteger a las víctimas de violencia, ya que continúan otorgando las mismas protecciones que la Ley 30364.

Por otro lado, resulta interesante lo precisado en el Art. 29° de la Ley, respecto a la implementación y registro de hogares de refugio temporal, no obstante, la dirección está a cargo de los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas, cuando debería ser competencia el Poder Judicial quien debería velar porque efectivamente se cumplan las órdenes dictadas.

En el art. 32 hace referencia a unos programas como solución para los agresores en medio libre, los mismos que desarrollan por instituciones de protección a la familia. Ante lo cual se deja un vacío con respecto a qué medidas específicas se va a tener en torno a la recuperación de la mujer violentada.

Las medidas de protección, tal como las hemos desarrollado, corresponden a decisiones del propio Estado para proteger a las víctimas de la violencia y brindarles seguridad para que la violencia no se repita en el futuro. En el mismo contexto, se ha logrado identificar que las protecciones contenidas en la Ley N° 30364 (retirar al agresor del domicilio, prohibir la comunicación, acercarse a la víctima, suspender temporalmente las visitas, inventariar sus bienes, suspensión del derecho de tenencia y portación de armas, etc), no es debidamente controlada.

Esto debido a que los policías, dentro de su ámbito de competencia, a pesar de ser los encargados de la administración de justicia, incumplen las disposiciones de supervisión o las debidas salvaguardias.

Este abandono del sistema no es un problema menor, sino que por el contrario, corresponde a una situación de desprotección desproporcionada para las víctimas, ya que las medidas a su favor no garantizan el cese de la violencia que sufren. Siguiendo la misma línea de investigación, hemos podido determinar que ciertas protecciones pueden ser vulneradas con un alto grado de facilidad por parte de los agresores.

Esto se debe a que los miembros de la Policía Nacional del Perú no supervisan ni controlan adecuadamente el seguimiento de las medidas de protección adoptadas contra las víctimas. Un claro ejemplo se relaciona directamente con las órdenes de " Retiro del agresor y el impedimento de acoso a las víctimas de violencia familiar ", ya que son vulnerables a la agresión porque no hay siempre un policía cerca de la víctima. De ello se deriva una única consecuencia, la de la agresión reiterada que, en muchos casos, acaba con la vida de la víctima.

Cabe mencionar que los factores legales también inciden en la ineficacia de las medidas de protección, lo que se relaciona con la falta de atención por parte de los legisladores para asegurar el correcto funcionamiento de la policía en el ámbito de la violencia. Este vacío normativo deja a las víctimas desprotegidas porque se vulneran sus derechos fundamentales y, en muchos casos, este hecho las mantiene viviendo en ambientes violentos porque su derecho a vivir libremente es vulnerado por los agresores, y el Estado es indiferente.

Las autoridades encargadas a que las medidas de protección no devengan más en ineficaces corresponden a la inherencia de las funciones de los efectivos policiales; sin embargo, Los jueces de familia deben poner en marcha mecanismos y estrategias para garantizar que se cumplan medidas como el seguimiento permanente de las víctimas de violencia y las visitas profesionales, todo ello con el apoyo de la policía. Si bien es posible otorgar nuevas protecciones para cada caso específico, los jueces de familia no están utilizando nuevos métodos para proteger a las víctimas de violencia, ya que continúan otorgando las mismas protecciones que la Ley 30364. Si bien es posible otorgar nuevas protecciones para cada caso específico, los jueces de familia no están utilizando nuevos métodos para proteger a las víctimas de violencia, ya que continúan otorgando las mismas protecciones que la Ley 30364. (Castillo, 2019, p. 17)

5.2. Fundamentos Bioéticos y Biojurídicos para la protección de la Mujer en el Perú

A continuación, desarrollaremos los presupuestos bioéticos y biojurídicos a tener en cuenta en la protección de la mujer.

5.2.1. La Persona como fin en sí misma

El primer fundamento de la bioética y de la biojurídica consiste en considerar a la persona como un fin y no como un medio; en este sentido conviene considerar la definición dada por Boecio, quien afirmó que la persona es “sustancia individual de naturaleza racional”. En esta definición debemos tener en cuenta dos componentes esenciales del ser humano: (1) La realidad física que subsiste; y, (2) La específica manera de ser, la cual es de naturaleza racional. En consecuencia, la persona humana es un ser que subsiste por sí mismo, esto quiere decir que existe de manera autónoma. Al hacer referencia a una naturaleza racional, no debe restringirse tan solo a la intelectualidad fría, todo lo contrario, se incluye toda su dimensión espiritual, ya que de acuerdo con Tomás Melendo (2005), quien afirma lo siguiente sobre la naturaleza racional:

[...] una manera de ser que es, justamente, la de un compuesto de espíritu y materia, dotado por eso no solo de entendimiento-razón, sino también de voluntad, de sensibilidad, [...] de afectos y sentimientos de muy diverso tipo y nivel [...] de la aptitud y necesidad de relacionarse con el mundo y, en particular, con las restantes personas, etc. (p.29)

La sustancia alude a subsistir por sí mismo, no depender de algo más para esta subsistencia, en esencia, existir de forma autónoma; y es “sustancia individual” porque es única e irrepetible, llena de singularidad al tener cualidades propias. No hay personas idénticas, ni siquiera los gemelos lo son a pesar de su coincidencia física. En las personas, el ser nunca es el mismo, siendo que el cuerpo humano ayuda a reforzar y hacer evidentes mediante la percepción en el mundo exterior las distinciones y cualidades de cada ser específico. No obstante, el alma racional es la que lo torna en persona, así lo afirmó Jesús García-López (1976), inspirándose en Santo Tomás de Aquino:

“La persona es de naturaleza racional porque lo que le diferencia de los demás seres no personales es su dimensión espiritual con sus dos potencialidades: La inteligencia y la voluntad; que le permite conocer la verdad y amar libremente el bien, para llegar al máximo perfeccionamiento de su ser”.

Por otro lado, conviene precisar lo manifestado por Hervada (2001), cuando señala que:

“En sus condiciones concretas de existencia los hombres tienen diferencias: hay varones y mujeres, los hay más inteligentes y menos inteligentes, los hay de razas distintas; en fin, cada hombre tiene características individuales de diferenciación, lo que permite identificar a cada persona”. (p. 235)

pero en su esencia cada ser humano es igual, las diferencias no son causa de discriminación sino de enriquecimiento.

5.2.2. El principio ético - jurídico de la dignidad humana

El segundo fundamento a desarrollar es el principio ético - jurídico de la dignidad en referencia a la mujer pero antes es necesario hacer una referencia amplia al tema de la dignidad humana. La palabra Dignidad proviene del latín *dignitas*, *-ātis*, que significa “cualidad de digno, excelencia, realce, etc.”. Según el diccionario de la Real Academia, la palabra “dignidad” tiene dos sinónimos: excelencia y realce. Siguiendo esto, “la dignidad constituye, por tanto, una especie de preeminencia, de bondad o de categoría superior, en virtud de la cual algo destaca, se señala o eleva por encima de otros seres, carentes de tan excelso valor” (Melendo, 2013, p.22). De forma complementaria, Javier Hervada (2001), desarrolla su significado diciendo: La dignidad tiene una serie de sinónimos, por mencionar algunos: excelencia, grandeza y

superioridad. Así, la dignidad inherente al hombre remite a una excelencia o excelencia ontológica, es decir, que la persona tiene una existencia preeminente, inminente, y una superioridad existencial. (p. 238).

Tomás Melendo (2013) señala: “en una primera instancia, lo más que podría afirmarse de la dignidad es que constituye una sublime modalidad de lo bueno, de lo valioso, de lo positivo: la bondad de aquello que está dotado de una categoría muy superior” (p.22). Por otro lado Millán Puelles, señala que “Todo hombre posee esa dignidad, ni más ni menos, que en tanto que es hombre, es decir, pura y simplemente por el hecho de ser persona humana, antecedentemente a toda opción en el uso efectivo de su libertad” (Millán Puelles, *Sobre el hombre y la sociedad*, op. cit., pág. 98). Siguiendo esta misma línea de pensamiento a Aparisi Miralles señala: El concepto ontológico de dignidad busca garantizar el respeto incondicional a todo ser humano, sin discriminación alguna, y en definitiva la igualdad y universalidad de los derechos humanos. Para ello, ha señalado, dos supuestos: a) una visión unitaria del ser humano; b) tal y como reconocen las Declaraciones internacionales ya mencionadas, el carácter inherente, a cualquier ser perteneciente a la especie *homo sapiens*, de la dignidad. (Aparisi Miralles, A., *El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global*, Cuadernos de Bioética XXIV 2013/2ª p. 215)

En consecuencia, las personas poseen dignidad porque tienen un ser excelente, dotado de una interioridad y consistencia, que le da una categoría superior respecto de aquellos que no son personas.

Por eso una persona es digna no por su comportamiento o por las circunstancias que lo rodean, no por su edad, su salud, su condición socio-económico-cultura o por su sexo, sino por la nobleza de su ser, por la consistencia de su ser, que lo posee desde su concepción, instante en que empieza a existir. Sobre esto último, citando a Hervada (2001) “lo igual en todos – independiente de toda condición social o rasgos diferenciales – es justamente la naturaleza. En ella se asienta la dignidad que, por ser de naturaleza, es igual en todos” (p. 235).

El ser humano se manifiesta mediante dos modos de ser: un ser varón o un ser mujer, siendo ambos iguales en dignidad, esto es simplemente el hecho de ser humano (Jiménez, L., *La Misión de la mujer*, p. 13 editorial Universidad Católica de Avila). Por lo tanto, cuando se trata de la dignidad humana, de ninguna manera estamos reconociendo que una persona es superior a otra, y las corrientes de pensamiento que se apresuran a exigir los derechos de las mujeres a expensas de la dignidad de los hombres

están equivocadas. Por lo tanto, todo ser humano, independientemente de su género, raza, cualidades que posea, etc., es superior a otros seres irracionales como los animales y las cosas.

Para concluir este apartado, podemos decir que la igualdad entre hombres y mujeres radica en la dignidad, que debe entenderse como “la perfección o intensidad del ser que corresponde a la naturaleza humana y que se predica de la persona, en cuanto ésta es la realización existencial de la naturaleza humana” (Hervada, J., Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho, Eunsa, Pamplona, 1995, pág. 449). Así, la dignidad de la mujer se refiere a su condición de ser humano y de pertenencia a la especie humana.

5.2.3. Principios Bioéticos y Biojurídicos

Todo problema bioético tiene incidencia en el derecho, convirtiéndose en un problema jurídico. La biojurídica es la reflexión filosófico-jurídica de los contenidos de la normas, conceptos jurídicos y principios jurídicos en los que se basan, buscando que las normas se adecuen al respeto por la dignidad humana, a los derechos fundamentales. La biojurídica más que la validez se pregunta por si la norma es justa. (Aparisi, A). Teniendo como base lo manifestado a continuación presentamos algunos principios que son tomados en cuenta al momento de presentar nuestra propuesta. Conviene precisar que para la redacción de los mismos hemos tomado como base los Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los derechos humanos del 27 de julio del 2011 aprobado por Decreto Supremo 011-2011-JUS que “constituyen un referente vinculante para toda investigación y aplicación científica y tecnológica en torno a la vida humana en el país y se interpretan de modo unitario e integral, destacando primordialmente el respeto de la persona humana y su inherente dignidad” (Art. 2)

5.2.3.1. El respeto de la persona humana y de su dignidad

El primer principio biojurídico a considerar son el respeto a la legítima defensa y a la dignidad humana, que constituyen los fines supremos de la sociedad y del Estado y la base para el ejercicio de los derechos.

Este principio se encuentra regulado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

La dignidad inherente al hombre prohíbe su instrumentalización. Los seres humanos siempre son considerados sujetos más que objetos. El valor de las personas no depende de factores distintos a su dignidad. El hombre es respetado no sólo como persona, sino también en cuanto a su pertenencia a la familia humana, bajo este esquema toda mujer debe ser protegida de cualquier atentado que vulnere sus derechos.

5.2.3.2. Principio de primacía del ser humano y de defensa de la vida física

Este segundo principio es considerado como pilar de la bioética y de la biojurídica. Los intereses humanos deben prevalecer sobre los intereses científicos. La investigación y la aplicación de la ciencia y la tecnología deben perseguir los intereses generales de la humanidad. Es ciencia para la humanidad, no humanidad para la ciencia. En cualquier estudio de personas, consideraremos y aplicaremos los principios que son más beneficiosos para las personas, y siempre buscaremos el bien y evitaremos el mal.

La vida física y espiritual del hombre representa los valores fundamentales de la nación desde la concepción hasta la muerte natural. Proteger la vida humana considera proteger la salud, lo que tendrá en cuenta la vulnerabilidad y la integridad personal, por lo que toda normatividad debe estar diseñada para proteger a las mujeres.

5.2.3.3. Principio de autonomía y responsabilidad personal

Este principio debe ser debidamente interpretado, porque la autonomía debe orientarse siempre al interés de las personas y nunca debe ser contraria a su dignidad, por eso todas aquellas normas que quieran basarse en la autonomía de la mujer deben asegurar en primer lugar un adecuado conocimiento de la situación.

Todas las investigaciones y aplicaciones científicas y tecnológicas se realizarán sobre la base de información suficiente y respetando el consentimiento previo, libre, expreso e informado de las partes. El consentimiento a tales términos significa reconocer el derecho del paciente a ser tratado como una persona libre capaz de tomar sus propias decisiones.

5.2.3.4. Principio de sociabilidad y subsidiaridad

La vida y la salud no son sólo intereses personales, sino también intereses sociales. Todos deben comprometerse a ver la vida de cada mujer, y la de todos los demás, como verdaderamente buena.

La subsidiaridad comienza por el respeto que se le debe dar a cada ser humano, atendiendo a cada una de las demandas de las mujeres y de sus necesidades sin sustituir su capacidad de decidir y actuar.

Los principios de sociabilidad y subsidiariedad obligan a la comunidad a ayudar donde hay mayor necesidad, por lo que se entiende que proteger la vida y la salud de toda mujer es de interés público y que el Estado tiene el deber de regular, vigilar y promover.

5.2.3.5. Principio de beneficencia y ausencia de daño

Toda norma debe siempre buscar el bien total de la persona y en el tema de que nos ocupa, las normas deben buscar el bien de la mujer y por ende de toda la sociedad y la eliminación de todo daño que se pueda generar. Este bien abarca el bien total de la persona humana en su integridad y en su concreta situación familiar y social.

5.2.3.6. Principio de corresponsabilidad o complementariedad

Toda propuesta legal que va a proteger a la mujer debe considerar la reciprocidad, corresponsabilidad o complementariedad varón-mujer, en donde ambos intentan hacer compatibles la igualdad en la diferencia. Se basa en su condición de igualdad como seres humanos, igualdad de dignidad y derechos. Tanto hombres como mujeres participan de la misma naturaleza y tienen un gobierno común: la familia y la cultura. Por lo tanto, de la misma manera, se les llama protagonistas que promueven el equilibrio y el progreso equitativo de la armonía y la felicidad. Sin embargo, la igualdad en dignidad y derechos no es una barrera para defender las diferencias (genéticas, biológicas, hormonales, incluso psicológicas, etc.) entre hombres y mujeres al mismo tiempo.

Las normas deberán darse teniendo en cuenta la diferencia que no es discriminación, sino riqueza. La modificación de la norma no debe tener como fundamento oponer a los sexos, sino buscar complementar.

Los principios biojurídicos antes descritos nos ayudarán a cimentar la propuesta normativa como decía Palazzani “La biojurídica sin bioética es ciega, y la bioética sin la biojurídica resulta vacía. Sin la bioética, la biojurídica correrá siempre el riesgo de caer “bajo mínimos” (Palazzani, L, p. 12)

5.3. Propuesta de medidas formativas, con fundamento bioético y biojurídico, para la protección de la mujer en el marco de la Ley 30364

Habiendo presentado el contexto actual de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; así como los fundamentos bioéticos y biojurídicos que se deben tener en cuenta para la protección de la mujer. En el presente apartado se procederá en una primera parte a mostrar los avances en relación a la implementación de las medidas formativas tanto en países de Latinoamérica como en Perú y en una segunda parte se mostrará la propuesta de medidas formativas con enfoque bioético y biojurídico a fin de que se brinde el aporte que ayude a mejorar, la calidad de vida de la mujer violentada o de algún integrante del grupo familiar, brindándoles el apoyo y seguridad que necesitan para sentirse valoradas, aumentando su autoestima y confianza consigo mismas.

5.3.1. Avances en la implementación de las medidas formativas en Latinoamérica

La historia brinda un amplio panorama de la violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar, sin embargo, con el tiempo se ha tratado de dar solución con aportes normativos, promulgándose nuevas leyes que penalicen aquellos actos que atenten contra la persona, víctima de violencia familiar. Por ende, en el Derecho comparado tenemos a varios países como Brasil, Chile, Argentina, entre otros, que a través de los tiempos han venido luchando contra esta violencia para poder dar fin.

En Brasil, brindan medidas formativas, tal es el caso de la Ley 11.340 *Maria da Penha* (2006), como plan de mejoramiento disciplinario, que reconoce el derecho de toda mujer para vivir una vida digna sin violencia o maltrato, considerando estos actos

de agresión como una transgresión a los derechos de las mujeres, penalizando todo tipo de violencia en las relaciones íntimas de pareja, aumentando las penas y prohibiendo las aplicaciones de medidas despenalizadoras hacia los agresores, asimismo, establecieron medidas de mejoramiento social para ayudar y proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, salvaguardando sus intereses y castigar con mayor rigurosidad los actos de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar; mediante el apoyo policial, judicial, asistencia social y de salud, con la finalidad de prevenir, proteger, orientar y auxiliar, pretendiendo realizar cambios políticos, jurídicos y socioculturales. Brindan una orientación motivadora a las mujeres e integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia familiar para que exista el apoyo social en el entorno donde se encuentran, enseñándoles a detectar las señales de violencia, pero, sobre todo, hacerles entender que se encuentran bajo maltrato familiar cuando estén presentes las figuras de insultos, golpes, empujones, jalones de cabello, sometimiento, entre otros, para que puedan pedir la ayuda necesaria del caso.

En Argentina, como medida formativa en el mejoramiento disciplinario, proponen la Ley N° 27.501 (2019), que modifica la Ley N° 26.485, sobre protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, agregando un factor interesante, como el acoso callejero, para penalizar estos actos en contra de la libertad sexual de la mujer. Por consiguiente, en uno de sus considerandos, se incorpora al art. 06, el inciso G de la Ley 26,845. El artículo 1 trata de la violencia contra la mujer en lugares públicos, conceptualizándola como el impacto de una o más personas en un lugar público, como un vehículo o un centro comercial, mediante conductas verbales o no sexuales o menoscabar su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o un entorno permanente y/o hostil u ofensivo.

En su art. 02, modificando el inciso “O”, del artículo 09 de la Ley 26, 845 dice:

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”.

Por tanto, se aprecia, como medida formativa de mejoramiento social, el que puedan reconocer estos tipos de actos contra la dignidad de la mujer, tales hechos que conllevan a una transgresión de derecho contra ellas. Asimismo, se les pone en conocimiento que los actos de violencia no solo son los que pueden conocer o los que la sociedad te puede decir que sean, sino, que actos violentos, son todos los que atentan contra su imagen, moral, dignidad, cuerpo, vida, la salud, autoestima y su capacidad psicológica.

En Perú, no existen medida formativa sino solo medidas de protección, las cuales se encuentra reguladas en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Es una norma promovida por el Estado peruano con la finalidad de buscar mecanismo para eliminar toda forma de violencia contra las mujeres o sus integrantes familiares. Para ello, se orienta a las víctimas a que puedan manifestar los maltratos y agresiones que sufren en su entorno, con una escucha activa, promoviendo la educación a las comunidades y familiares, con el objetivo de ayudarles. Como medidas de mejoras sociales, también se les informa y educa a reconocer las señales de violencia que sufren

5.3.2. Medidas formativas a favor de la mujer

Por las consideraciones antes expuestas y el vacío que existe en la normatividad peruana es que se propone implementar medidas formativas con fundamento bioético y biojurídico en programas que ayuden a las mujeres e integrantes del grupo familiar, a eliminar la violencia en sus entornos.

5.3.2.1. Programa de Formación en Bioética y Biojurídica de los profesionales involucrados en los procesos de violencia familiar

Los datos actuales tanto en Perú como en el extranjero nos muestran que existen mujeres que sufren de violencia, no necesariamente física, sino también, sexual, psicológica y patrimonial; que, pese a realizar la denuncia pertinente, el acoso, el maltrato, la violencia persiste, así se hayan dado las medidas de protección correspondiente al daño causado. Por otro lado, los conocimientos de los profesionales sobre violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar, tienen un limitado alcance para afrontar las cantidades e infinitos problemas de este fenómeno en función

de un actuar comunitario en aras de reducir, evitar o terminar con la violencia familiar. Para ello, en busca del cese de estos actos de hostigamiento, consideramos que la puesta en funcionamiento de un Programa de Formación en Bioética y Biojurídica para los profesionales involucrados en los procesos de violencia familiar, permitirá ayudar adecuadamente a la mujer violentada y ayudarle a salir de ese círculo dañino tanto físico, psicológico, etc.

Se debe empezar con el hecho de que los profesionales deben tener una mejor preparación para estos casos, como los médicos, enfermeros, abogados, psicólogos entre otros; debido a que en sus estudios universitarios no han recibido una adecuada preparación en bioética y biojurídica, que les ayude a cooperar en esa ayuda efectiva hacia la mujer. Por otro lado, tenemos el lamentable panorama, de que muchos profesionales, optan por no ayudar emocionalmente a las mujeres que haya sufrido violencia, por no tener una adecuada preparación.

De esta manera, si bien el profesional no puede instigar, influir u obligar al paciente o víctima de violencia familiar, a que denuncie o decirle de qué manera puede actuar, porque puede tener repercusiones no deseadas tanto para el profesional como para la mujer o integrante del grupo familiar violentado; no obstante, el profesional, debe ser empático con la persona que sufre de violencia familiar, sin que éste mismo, sienta que se están metiendo en una esfera íntima que no desee compartir, dado que, debe existir el consentimiento por parte de la víctima para contar su situación y decidir si recibe el apoyo debido o no.

Por tanto, lo que debe orientar al profesional para ayudar a la mujer, víctima de violencia familiar, es el hecho del principio de la Justicia, entendiéndose, como la base o principal razón para proteger a la mujer que sufre todo tipo de violencia, para evitar futuros acontecimientos atroces en el futuro, como el acto de cometer asesinato (feminicidio) o llevar el maltrato doméstico a tal extremo que provoque en la parte agraviada, un estrés o depresión de gran magnitud que induce a este mismo, al suicidio. Entonces, para prevenir, tales acontecimientos, el especialista debe basarse en los principios bioéticos y biojurídicos para salvaguardar la integridad, dignidad y bienestar de la víctima. Por tanto se requiere con urgencia la apuesta por un programa de formación en bioética y biojurídica a fin de que los profesionales involucrados en la protección de la mujer puedan ayudar y construir una sociedad libre de violencia.

5.3.2.2. Programa de Apoyo con fundamento bioético y biojurídica para los Centros de protección de la mujer

Se debe tener presente que no sólo es necesario la formación de los profesionales involucrados en los procesos de violencia familiar, sino que se requiere una voluntad decidida de los centros de apoyo y ayuda a la mujer víctima del maltrato. Por tanto, se requiere trabajar en unión con los servicios públicos de atención a la mujer que sufren de violencia, para obtener una serie de información y datos que permitan conocer los altos índices de violencia familiar, para poder mejorar la calidad de atención en busca de proteger la integridad de las personas y reforzando su dignidad.

Por consiguiente, la aplicación de los principios bioéticos y biojurídicos, son importantes, dado que permitiría reforzar o afianzar la dignidad de la mujer violentada.

La capacitación que deben tener los Centros de atención a la mujer, no solo debe radicar en entender el tipo de violencia que sufren, en dictar las medidas de protección, en brindarles medicamentos para controlar los malestares que tengan a causa del maltrato o de hacerles chequeos mediante el manejo de máquinas, porque todo ello, solo ayuda de manera temporal, en palabras sencillas, no te asegura que el agresor, deje de amenazar, acosar, insultar o agredir a la víctima, peor aún, no hace que la víctima se sienta más segura, valorada, sin temores, ni miedos, con capacidad de decir: “basta”, “ya me cansé de todo esto”, “ya no quiero sufrir más”, y tomar las medidas pertinentes para salvaguardar su salud física y mental, es decir, no se siente con la valentía y seguridad de tomar riendas sueltas de su vida, de su destino, de su valor, de su amor propio, de su dignidad; sino que sucede todo lo contrario, porque el agresor, aumenta más el hostigamiento, los actos hostiles, las amenazas y la violencia, que la agraviada toma la postura, de que mejor estaba antes de denunciar. Lo que se requiere es que los centros de ayuda a la mujer pongan en el centro a la persona y no confronten a ambos sexos, sino que busquen la ayuda efectiva y cooperativa con los profesionales

5.3.2.3. Grupos de “Atendimiento a las Víctimas de Violencia Familiar” con fundamento bioético y biojurídico

En base a esto, es que se propone el siguiente programa “Atendimiento a las Víctimas de Violencia Familiar con enfoque bioético y biojurídico”, como grupos formados especialmente por mujeres e integrantes del grupo familiar que sufrieron de violencia y profesionales especializados en todo tipo de materias como derecho, psicología, psiquiatría, médicos, enfermeros, entre otros, que pueden ayudar a fortalecer el significado de dignidad. Con la finalidad de que cuenten sus experiencias, antes, durante y después de haber recibido la ayuda necesaria para sentirse seguros y amados por sí mismos, del mismo modo, puedan sugerir ideas que ayuden a mejorar el rendimiento de factores que hagan falta.

Se trata de grupos que compartirán vivencias adquiridas durante el proceso de rehabilitación, siendo motivación, guía y ejemplo de superación para aquellos que ya ingresaron al programa y de aquellos, que desean arriesgar, incorporándose por primera vez, con todo el temor de no recibir el apoyo anhelado, puesto que, muchas de esas personas, en raras ocasiones son escuchadas, son auxiliadas o se sienten valoradas, que, ante la mínima muestra de cariño, se muestran escépticos o a la defensiva.

La finalidad de estos grupos, es que, mediante los especialistas, se pueda brindar una asesoría, guía, orientación o ayuda con fundamento bioético y biojurídico, indicando a cada víctima que asiste al programa, que cada uno de ellos, es un mundo único y especial, porque, su dignidad humana, es lo que los hace distintos de cada ser vivo, la excelencia de su ser y la libertad de poder elegir entre lo bueno y lo malo, radica en la dirección que decidas caminar (Naranjo Ramírez 2004 p. 133)

5.3.2.4. Apoyo o seguimiento ambulatorio con fundamento bioético y biojurídico a las víctimas de violencia por asistente social

Como medidas de protección ante la denuncia realizada por parte de la mujer o integrante del grupo familiar violentado, se encuentra la figura del patrullaje por parte de la Policía Nacional del Perú, sin embargo, estas medidas no resultan del todo satisfactorias o eficientes, pues, el hostigamiento, el acoso, las amenazas, la violencia persiste, incluso peor que antes de haber denunciado. Por tanto, una mejora que se le puede brindar al patrullaje realizado, sería el brindar el apoyo o seguimiento

ambulatorio con enfoque bioético y biojurídico a las víctimas de violencia por una asistente social que permita llegar a los hogares de aquellas familias que son víctimas de violencia familiar, con la finalidad de mejorar la calidad de prestación de servicios públicos en atención a la mujer violentada.

De tal forma con la finalidad de que la mujer que sufre de violencia, sienta la protección y seguridad a su bienestar físico y mental, se propone este programa de seguimiento ambulatorio, programando fechas y horas de visitas a sus hogares para llevarles la terapia y tratamiento debido en base a los principios bioéticos y biojurídicos que buscan reforzar su Yo, dignificando su valor y amor propio como persona, permitiendo, mediante este acompañamiento, que la paciente o víctima no se sienta sola, desahuciada o abandonada a su suerte.

Este acercamiento con la paciente, permite que aquellos que no pueden asistir al grupo de “Apoyo o seguimiento ambulatorio con fundamento bioético y biojurídico” puedan recibir esta ayuda desde sus hogares, ya sea de manera virtual o presencial, con previa autorización y aviso de la víctima, sin que se sienta vulnerada en su intimidad, pues, debe ser totalmente libre la decisión de aceptar este tipo de ayuda que le permitirá reformar su autoestima y dignidad.

El Apoyo o seguimiento ambulatorio con enfoque bioético y biojurídico, facilita el desenvolvimiento de la paciente, en un entorno donde se sienta cómoda y segura, con la tranquilidad de poder dar sus declaraciones y brindar sus aportes en cuanto al tratamiento y proceso que se está llevando. Aplica también, para personas que asistan al programa anterior y desean aprender más del valor que tienen como personas.

La visita puede ser programada dos veces a la semana, con seis horas totales (tres horas por visita) donde la asistente social interactúa con la paciente, escuchándola, atendido, observado, valorando, aconsejando y acompañado.

En base a las consideraciones antes expuestas consideramos que la incorporación de las medidas formativas con fundamento bioético y biojurídico para la protección de la mujer en el marco de la Ley 30364 constituye una herramienta jurídica y ética idónea para combatir y prevenir los actos de violencia a la mujer y a los integrantes de los grupos familiares.

VI. Conclusiones

- La Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres”, proporciona medidas de protección diseñadas para eliminar o minimizar los efectos nocivos de la violencia en las mujeres; dicha norma en el plano real no cumple con su objetivo propiamente dicho, en razón a que pese a ser muy innovadoras, no es eficaz y en consecuencia no solucionan el problema generado, tal es así, que a la fecha se ha venido incrementando. En cuanto a las medidas de protección, éstas tienen por objeto eliminar o minimizar los efectos nocivos de la violencia cometida por el agresor y permitir a la víctima el desarrollo normal de sus actividades cotidianas para asegurar su integridad física, psíquica y sexual, o la de su familia; sin embargo, a nivel judicial no existen mecanismos y estrategias para asegurar el cumplimiento de medidas como el seguimiento permanente y visitas profesionales a víctimas de violencia.
- La dignidad de la mujer no está en las cualidades o atributos que posee, sino en su condición de persona, es un carácter inherente a tal condición y hace referencia a su excelencia o eminencia ontológicas, así como a una superioridad en el ser y de allí se deriva la igualdad existente entre varón y mujer, tal es así, que como sujeto digno de protección se debe buscar fundamentos de la bioética personalista que sirvan como soporte al momento de legislar medidas que la protejan, buscando promover el íntegro de su persona, eje y centro de su vida social.
- La incorporación de las medidas Formativas con fundamento bioético y biojurídico, constituirán un complemento a las medidas de protección de la mujer que están reguladas en la Ley 30364 con el fin de garantizarle una vida libre de violencia. Destacando entre ellas: el Programa de formación en Bioética y biojurídica de los profesionales involucrados en los procesos de violencia familiar. Programa de apoyo con fundamento bioético y biojurídico para los centros de protección de la mujer. Grupos de “Atendimiento a las Víctimas de Violencia Familiar” con fundamento bioética y biojurídico. Apoyo o seguimiento ambulatorio con fundamento bioético y biojurídico a las víctimas de violencia por asistente social.

VII. Lista de referencias

1. Aparisi, A. (2008). La dignidad humana como fundamento del orden jurídico positivo. *Dialnet* [1]. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5047462>.
2. Aparisi, A. (2013). El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global. Navarra.
3. Alberdi, C. (2005). Como reconocer y como erradicar la violencia contra las mujeres en Violencia: Tolerancia cero. Obra Social. La Caixa Barcelona.
4. Burga, A, Vasallo, K, Pérez, C (2014) “Escasa efectividad del marco legal sobre violencia familiar en la realidad peruana: “mucho ruido y pocas nueces” Instituto de Ciencias para el Matrimonio y la Familia (ICFM) de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo, Perú. Recuperado de: https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/analisis+de+la+ley+de+protecci%C3%B3n+y+prevencion+de+la+violencia+a+la+mujer+en+per%C3%BA/WW/vid/708195645
5. Carusa de Gundin, Zulema. (2003). Violencia familiar comentarios a la Ley 12.569 aspectos procesales jurisprudencia, Buenos Aires.
6. Chanjan R. (2016). La penalización del maltrato de género en el ámbito de la pareja: análisis comparado entre las regulaciones penales peruana y española. Nuevo Foro Penal; Medellín Tomo 12, N° 87. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/2404412081/923A429E8CE546E7PQ/1?accountid=37610>
7. Chávez-Fernández, J. (2010). La Condición de Persona Como Fundamento del Derecho en la Iusfilosofía de Javier Hervada. DIKAION[19]2. 285-318.
8. Comité Institucional de Bioética del Hospital Juárez. (2017). *CONCEPTO Y PRINCIPIOS DE LA BIOÉTICA*. Obtenido de: https://www.academia.edu/43544939/SECRETAR%C3%8DA_DE_SALUD_HOSPITAL_JU%C3%81REZ_COMIT%C3%89_INSTITUCIONAL_DE_BIO%C3%89TICA_CONCEPTO_Y_PRINCIPIOS_DE_LA_BIO%C3%89TICA.
9. Cuyate Reque, S., Estela Salazar, N., Jara Cotrina, A., Mera Rodas, A., Monteza Calderón, R., Palacios Cruz, V., & Limo Figueroa, D. (2015). *El Personalismo: Reflexiones desde lo contemporáneo*. Chiclayo: USAT.

10. Defensoría del Pueblo. *Violencia Familiar: Un análisis desde el derecho penal*, Lima, Defensoría del pueblo, 2006.
11. De la Torre Díaz, J. (2007). *Dignidad humana y bioética*, Madrid: Editorial Universidad Pontificia Comillas. Edición digital. ISBN: 978-84-8468-293-6.
12. Díaz, A. (2006). La concepción de la persona en Jacques Maritain: Desde la noción de individuo a la de libertad personal. *Polis*[15]. 1-13.
13. Díaz, C. (2000). *Emmanuel Mounier (un testimonio luminoso)*. Madrid: Ediciones Palabra.
14. Espugles, J. (2007)“¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de violencia”, *Revista de Filosofía*, N° 42
15. Espinosa, P. (2000) "Grupos vulnerables y cambio social", *Quórum*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, año IX, núm. 72, mayo-junio de 2000.
16. Fundación Friedrich Naumann. (1986). *Familia y violencia en el Perú de hoy*, Piura, Comité peruano de bienestar
17. García-López, J. (1976). La persona humana. *Anuario Filosófico*[9]. 163-189. Obtenido de: <https://afly.co/hrh6>.
18. García-Pérez, M. (2006). Los principios de la bioética y la inserción social de la práctica médica. *Rev Adm Sanit*[4]2. 341-356. Obtenido de: <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-administracion-sanitaria-siglo-xxi-261-articulo-los-principios-bioetica-insercion-social-13091842>.
19. Guerra López, R. (2003). *Afirmar a la persona por sí misma. La dignidad como fundamento de los derechos de la persona*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obtenido de: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/39479>.
20. Guerrero, D. (2009). Naturaleza, libertad y persona: Reflexiones sobre la paradoja humana. *Metafísica y Persona*. Málaga: UMA.
21. Gracia, D. (1989) *Fundamentos de bioética*. Eudema, Madrid.
22. Herrera Fragoso, A. (2021). Biojurídica: una necesidad para las nuevas tecnologías aplicadas a la vida humana. *IUS*[15]. 339-356. Obtenido de: <http://revistaius.com/index.php/ius/article/view/694/793>.
23. Hervada, J. (1992). *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*. Pamplona: EUNSA.
24. Hervada, J. (2008). *Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho* (4.ª ed.). EUNSA

25. Hipócrates. (1948) "Juramento", Tratados hipocráticos, 1948,
26. Jara, P & Romero, F, Antoni. Escala de evaluación del tipo y fase de la violencia de género (EETFVG), [Ubicado 22 .X 2014]. Obtenido en <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi15/psico/2.pdf>
27. López, J. (2016). El síndrome de la mujer maltratada y su relación con las emociones y los procesos educativos de sus hijos. Tesis de grado. Recuperado de:
<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/7110/Tesis%20Josefina%20L%C3%B3pez%20Curbelo.pdf?sequence=1>
28. López, A. (2012). KAROL WOJTYLA Y SU VISIÓN PERSONALISTA DEL HOMBRE. *Cuestiones Teológicas*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín.
29. Martínez L. (2019). Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017. Universidad nacional de Huancavelica. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de:
<http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2634/TESIS-2019-DERECHO-MARTINEZ%20ILLANES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
30. Melendo, T. (2013). *El ser humano: desarrollo y plenitud*. Madrid: EIUNSA.
31. Melendo, T. (2009). *Invitación al conocimiento del hombre*. Madrid: EIUNSA.
32. Melendo, T. (2005). *Introducción a la antropología: La persona*. Madrid: EIUNSA.
33. Naranjo Ramírez, G. (2004). Principios generales del bioderecho. *Dialnet*[103]. 125-151. Obtenido de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5617415>.
34. Oliveras Elena. (2005). EL TÉRMINO VIOLENCIA, Recuperado en <http://www.gracielataquini.info/pdfs/oliveras.pdf>
35. Organización Mundial de la Salud. Informe mundial sobre la violencia y la salud, 2002 [Ubicado 10. IX 2014]. Recuperado en:
http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf
36. Reyna, Luis. (2011). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*, 2ª edición, Lima, Jurista Editores

37. Rivera Berrospi, Frederick & Aquino Suarez, Angélica. (2014), *Violencia Familiar*, Lima, Ediciones Jurídicas.
38. Ramos, M. (2013). *Violencia familiar. Protección de la víctimas de las agresiones intrafamiliares*, Lima, IDEMSA
39. Medina, Graciela. (2003). *Visión jurisprudencial de la violencia familia*, Buenos Aires, Editores Rubinzal- Cuzoni, 2003.
40. Nuñez Molina, Waldo y Castillo Soltero, María. (2014), *Violencia familiar. Comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*, 2ª ed, Lima, Ediciones Legales E.I.R.L, 2014
41. SALAS, Christian. (2011). “La legislación nacional en materia de violencia familiar ¿se protege a la víctima a nivel constitucional, civil, tuitivo y penal?”, *Diálogo con la Jurisprudencia*, N° 131
42. Sánchez, María Fernanda (2016). El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, *Revista Multidisciplinaria N° 25*, 2016, México
43. Sgreccia, E. *Manual de bioética*. Ed. Diana
44. Trejo, Martinez, Adriana. (2001). *Prevención de la violencia intrafamiliar*, Ed. Porrúa, México, 2001
45. Umeres, Jesús. (2006). *Violencia familiar*, Lima, Ediciones jurídicas.
46. Valega, Cristina. (2016). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Recuperado en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>
47. VELASCO-SUÁREZ, M. (1995). "Bioética y derechos humanos", *Journal International de Bioéthique / International Journal of Bioethics*, vol. 6, n° 4.
48. WONG, A. (2012). “La violencia familiar como abuso de poder y la necesidad de limitar su concepto jurídico”, *Revista jurídica del Perú*, N° 133, Marzo 2012.